



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día de 14 diciembre de 1927).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**

**Circular sobre utilidades**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de la Contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y artículo 35 del Reglamento de 18 de septiembre de 1906, están obligados los Ayuntamientos de esta provincia a remitir a esta Administración de mi cargo, dentro del mes de enero, debidamente reintegradas las copias literales, certificadas de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, y dar noticia, en forma certificada, durante los diez primeros días del trimestre inmediato, de las alteraciones que

experimente el pago de los haberes del personal por vacantes o cualquier otro motivo, sirviéndoles de justificante inexcusable de sus cuentas, los recibos de dicha contribución, sin cuyo requisito no podrán ser aprobadas.

Y advirtiendo a los Sres. Alcaldes que sin perjuicio de la imposición de la multa de 25 a 500 pesetas, con la que quedan conminados, y a tenor de la escala del artículo 274 del Decreto-ley sobre Organización y Administración municipal de 1.º de marzo de 1924, de aplicación a este caso, en virtud de la Real orden de 24 de mayo del mismo año, si no dan cumplimiento a dicha obligación se les liquidará por los datos que esta Administración pueda facilitarse.

Lo que para conocimiento y notificación de las autoridades expresadas, se hace público por medio de este periódico oficial.

León, 10 de diciembre de 1927.— El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de León**

Aprobado por el Ayuntamiento

pleno en sesión de 7 de los corrientes, el presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio de 1928, a fin de que puedan ser formuladas por los contribuyentes las reclamaciones que contra el mismo hubiere lugar, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles y horas de oficina, según determina el artículo 300 del Estatuto y 5 del Reglamento de la Hacienda municipal.

León, 9 de diciembre de 1927.— El Alcalde, F. Roa de la Vega.

**Alcaldía constitucional de Garrafe**

Esta Corporación, en sesión del día 8 del actual, acordó sacar a subasta la Recaudación de arbitrios sobre el consumo y venta de bebidas y alcoholes, durante el año de 1928, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, para lo cual aprobó el pliego de condiciones para la subasta, que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal y tablón de anuncios, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Garrafe, 9 de diciembre de 1927.— El Alcalde, Anastasio Blanco.

*Alcaldía constitucional de  
Laguna de Negrillos*

Hallándose vacantes los cargos de Recaudador municipal y de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, para el ejercicio próximo de 1928 y sucesivos, se abre concurso por espacio de ocho días, para que durante los cuales puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para cada cargo.

Laguna de Negrillos, 5 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Matías Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
El Burgo Raneros*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

El Burgo Ranero, 2 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Simón Peñillero.

*Alcaldía constitucional de  
Folgo de la Ribera*

Confecionada la matrícula de industrial de este Municipio, para el año de 1928, se hace saber al público esta disposición para que todos aquellos que se crean con derecho, puedan hacer las reclamaciones que estimen, durante el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesta a disposición de todos los contribuyentes que deseen examinarla.

Folgo de la Ribera, 3 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Nicanor Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Congosto*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; durante los cuales y tres días más, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Congosto, 8 de diciembre de 1927.—El Alcalde, José Velasco.

*Alcaldía constitucional de  
Castrotierra*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán interponer los vecinos de este Municipio las reclamaciones que crean justas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Castrotierra, 7 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Alonso Medina.

*Alcaldía constitucional de  
Valdefuentes del Páramo*

Confecionada la matrícula industrial para 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días; pasado el cual, no serán atendidas.

El presupuesto municipal ordinario, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Valdefuentes del Páramo, 28 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Montiel.

Propuesto por la Comisión municipal varias transferencias de crédito de unos capítulos para otros, dentro del presupuesto actual ordinario, queda el expediente expuesto al público, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento Hacienda municipal.

Valdefuentes del Páramo, 5 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Matiano Montiel.

*Alcaldía constitucional de  
Villaselán*

Para atender al pago de ochenta y ocho pesetas con catorce céntimos, en lo referente a quintas, Instituto de Higiene y Primera enseñanza, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 7.º, artículo 9.º, concepto 4.º, 25 pesetas al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 3.º

Del capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 25 pesetas al capítulo primero, artículo 11, concepto 3.º

Del capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 2.º, 21,29 pesetas al capítulo 7.º, artículo 7.º, concepto 2.º

Del capítulo 17, artículo único, concepto 1.º, 16,85 pesetas al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el día que se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaselán, a 8 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Collada.

*Alcaldía constitucional de  
Cebanico*

Para el día 29 del actual mes y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de 10 metros cúbicos de madera de roble, del monte número 597 del Catálogo, perteneciente a los pueblos de Santa Olaja y Cebanico, tasados en 150 pesetas y 16,70 pesetas de presupuesto de indemnizaciones; los que deseen tomar parte en la subasta, harán el depósito del 5 por 100 y el que resulte rematante, hará el depósito del 25 por 100 para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, más los gastos de la subasta.

Cebanico, 9 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Eliseo García.

## ENTIDADES MENORES

### *Junta vecinal Lomba*

Teniendo necesidad de reunir fondos para arreglo de un puente en el río que pasa por mediación de este pueblo y el de Silván, esta Junta, acordó sacar a pública subasta, las fincas siguientes:

Una parcela de terreno inculto, en el sitio de Linares, término de este pueblo, de una área y 75 centiáreas: linda al Este, Manuel Arias; Sur, Andrés González; Oeste, Amalia Remesal y Norte, presa de riego.

La subasta tendrá lugar día 25 del actual, a las nueve de la mañana, en el sitio de reunión del Concejo, por posturas a la llana, conformándose el comprador con la copia del acta de remate, para acreditar su compra.

Lomba, 2 de diciembre de 1927.  
—El Presidente, Pedro Rodríguez.

### *Junta vecinal de Ribera de la Polvorosa*

No habiéndose efectuado la subasta del trozo de monte que se ha de enajenar, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 249, por falta de licitadores, se anuncia a nueva subasta para el día 18 del presente mes de diciembre a las once de su mañana, lo que se hace público por medio de este anuncio.

Ribera de la Polvorosa, 5 de diciembre de 1927. —El Presidente, Dionisio Morla.

### *Junta vecinal de Saetices del Payuelo*

Hallándose en descubierto varios vecinos de este pueblo en el pago de las cuotas que les fueron asignadas en el repartimiento hecho para cubrir las atenciones del pueblo en el ejercicio corriente, se les concede el plazo de diez días a contar de la fecha de este anuncio, para que hagan efectivas dichas cuotas ante esta Junta, bajo apercibimiento de que en otro caso se ejercitarán contra ellos las acciones procedentes.

Saetices del Payuelo, 9 de diciembre de 1927. —El Presidente, Servando Rebollar.

### *Junta vecinal de Otero de Navaguanes*

La Junta vecinal que tengo el honor de presidir, en virtud de las facultades que la confiere el artículo 4.º del Estatuto municipal vigente, acordó vender en pública subasta, con el fin de aportar fondos para el arreglo del local escuela y casa habitación de la maestra de este pueblo, la siguiente parcela de terreno del común de vecinos.

Una parcela de terreno, en término de este pueblo y sitio de la Laguna, de unas 5 hectáreas, próximamente, de superficie: que linda al Norte, con camino que va a San Miguel de Langre; Este, el mismo camino; Sur, tierras de varios vecinos y Oeste, monte común de Fabero, valorada en 150 pesetas.

La subasta se verificará en el sitio de concejo del referido pueblo, el día 1.º de enero de 1928, a las dos de la tarde, habiendo de efectuarse por pujas a la llana y rematándose al mejor postor.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y para que los que se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones ante dicha Junta vecinal, en el plazo de diez días.

Otero a 27 de noviembre de 1927.  
—El Presidente, José Martínez.

### *Junta vecinal de Palacios de la Valduerna*

Desde el día de hoy y por término de ocho días, se halla expuesto al público el presupuesto de ingresos y gastos de esta Junta vecinal para el año próximo de 1928, a fin de que los vecinos de esta villa puedan examinarlo y hacer las observaciones y reclamaciones que crean pertinentes respecto a las consignaciones en él presupuestadas, advirtiendo que pasado este plazo no se admitirán.

Palacios de la Valduerna, 1.º de diciembre de 1927. —El Presidente, Antonio Alija.

### *Junta vecinal de Espinosa de la Ribera*

Con el fin de proporcionar recursos para atender a las necesidades de este pueblo, como son pago de contribuciones, arreglo de la casa

escuela, fuentes y demás necesidades, en virtud de lo acordado en sesión de fecha 5 de febrero último y habiendo varios pedazos de terreno comunales radicantes en los diferentes términos de este pueblo y que constan en la relación que a tal efecto formó la comisión nombrada, la cual no se publica por ser muy extensa, pero que se halla al público en la Secretaría de esta Junta para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen.

Se hace saber a los señores relacionados en la misma, que si en el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL no satisfacen las cuotas señaladas a cada uno, dejarán el terreno mencionado a disposición del común de vecinos, quitando cuantos sierros, paredes y demás obstáculos que haya; haciendo saber a dichos señores que si en el expresado término no cumplen lo dicho anteriormente, esta Junta nombrará personal suficiente para hacer los trabajos mencionados, cuyos jornales serán satisfechos por cuenta de los señores morosos que no quieren cumplir lo dicho en líneas precedentes.

Espinosa de la Ribera, 28 noviembre de 1927. —El Presidente, Fernando Díez.

### *Junta vecinal de Valdavia*

La Junta vecinal que tengo el honor de presidir, ha puesto en administración en el día de hoy una vaca que se ha recogido desmandada, de la que ignora quien sea su dueño.

Y a fin de que llegue a conocimiento de éste y pueda pasar a recogerla siempre que acredite ser su dueño y pague las costas de administración que asciende a una peseta y cincuenta céntimos diario; se hace público por el presente anuncio; haciendo constar que dicha vaca es de pelo blanco e indica tener la edad de ocho a diez años y está marcada según acostumbra a hacerlo en las ferias de este país los tratantes en esta clase de ganado.

Valdavia, 11 de diciembre de 1927. —El Presidente, José Díez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de 1.ª instancia de León

Don César Camargo y Marín, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante, penden en acto de jurisdicción voluntaria y a instancia de D. Ramiro Fernández y Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, expediente para acreditar el dominio en que dice hallarse a título de dueño de las fincas siguientes:

1.ª Una casa y huerta, en término de esta ciudad, titulada Buenos Aires, al sitio llamado Barrerón o Reguerón, cercado con cierre vivo, tiene de extensión 1.578 metros cuadrados, cuyos linderos en la actualidad son los siguientes: Oriente y Norte, con vía férrea del Norte de Asturias y terrenos de D. Silvino Nistal; Mediodía, carretera de León a Astorga y Poniente, prado de los herederos de D. Perfecto Sánchez.

2.ª Una tierra trigal secana, cercada de cierre vivo; al sitio del Barrerón o Reguerón, de cabida 14 áreas: linda al Mediodía, con la carretera de Astorga; Poniente, casa y huerta de D. Manuel Alvarez y Alvarez, hoy de Ramiro Fernández; Poniente, prado de herederos de don Perfecto Sánchez y Norte, con reguero y prestamo intermedio de la vía férrea.

3.ª Otra trigal y secana, al sitio del Barrerón o Reguerón, de cabida de 2 áreas: linda al Mediodía, con carretera de Astorga; al Oriente, donde termina en pico, con reguero llamado Reguero, intermedio de la vía férrea de Asturias; Poniente, con casa y huerta de D. Manuel Alvarez y Alvarez, hoy de D. Ramiro Fernández y Fernández y Norte, con la repetida vía férrea de Asturias.

Y habiéndose acordado por providencia de este día, se cumpla con cuanto dispone la regla segunda del artículo 400 de la vigente Ley Hipotecaria, por el presente se hace

público la incoación del expediente referido y se cita a D. Leonardo Alvarez Quirós y Alvarez, a D. Baldomero Alvarez Quirós y Alvarez, D. Mariano y D. Manuel de la Puente Alvarez, a D. Manuel Prieto Fernández y su esposa D.ª Dolores Alvarez Quirós y Alvarez, a don Manuel de la Puente a D. Eloy de la Puente Alvarez Quirós y a doña María de la Puente Alvarez Quirós, como personas de quien proceden los bienes del expediente referido; que así bien, y en referido proveído se han admitido como pertinentes todas las pruebas ofrecidas por el recurrente, que deberán practicarse en el término de ciento ochenta días, en unión de las que puedan ofrecerse por los anteriormente citados o por el Ministerio Fiscal y por último que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, siendo esta la primera vez que se inserta en este periódico oficial.

Dado en León a 29 de noviembre de 1927.—César Camargo.—El Secretario judicial, Lcdo. Luis Gasque Pérez.

### Juzgado municipal de Santiagomillas

Don Tomás Celada Celada, Juez municipal de Santiagomillas.

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes presentarán sus instancias legalmente documentadas y reintegradas en dicho plazo y Juzgado de 1.ª instancia de este partido de Astorga.

Santiagomillas, 21 de noviembre de 1927.—Tomás Celada.

### Cédulas de citación

Por la presente se cita a Felipe Enrique Alfayate, de 43 años, casado, carrero, domiciliado últimamente en la calle de Santa Ana, núm. 24 y a José Moreno Nieto, de 27 años, casado, empleado de la Sociedad

«Aguas de León», con domicilio en la Travesía de las Concepciones, núm. 1, hoy en ignorado paradero, a fin de que como denunciados y provistos de las pruebas de que intenten valerse, comparezcan ante este Juzgado municipal el día 17 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, para asistir al juicio de faltas que se les sigue por malos tratos y escándalo, en virtud de denuncia del sereno municipal D. Lamberto Pardo, parándoles en caso de incomparecencia, los perjuicios a que haya lugar en derecho.

León, 24 de noviembre de 1927.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

\* \* \*

Por la presente se cita a Miguel González Blanco, mayor de edad, jornalero, domiciliado en la Plazuela de Santa Ana, casa de Mariano Sánchez, hoy en ignorado paradero, a fin de que como denunciante y provisto de las pruebas de que intenten valerse, comparezca ante este juzgado municipal el día 20 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, para asistir al juicio verbal de faltas que a su instancia se sigue contra un tal Luis, dependiente de «Lorca», carbones, por malos tratos, parándole en caso de incomparecencia, los perjuicios a que haya lugar en derecho.

León, 23 de noviembre de 1927.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.  
1927

CEMENTO PORTLAND

«EL CANGREJO»

Representante exclusivo para León y su provincia

RAIMUNDO RODRIGUEZ DEL VALLE

Fernando Merino, 2

Apartado, núm. 32

León

# DISTRITO FORE

## PLAN DE APROVECHAMIENTOS, para el año forestal de 192

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LENAS				PASTOS										
			Especie	Volumen calculado Mts, cbs, Pesetas	TASACIÓN	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEAS									
						Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Lanar	Cabrito	Vacuno	Caballar o anual	Cerda	PA		
2	Brazuelo	Brazuelo						R.	20		300		40						
3	Luyego	Luyego						Id.	180	135	240		60						
4	Lucillo	Molinacerrera						Id.	160	120	225	200	30						
5	Idem	Piedrasalbas						Id.	40	30	220	30	30						
6	Luyego	Villalibre						Id.	60	45	300		30						
7	Lucillo	Pobladora						Id.	100	75	260	100	20						
8	Idem	Busnadiago						Id.	40	30	120	26	20						
9	Idem	Boisan						Id.	100	75	200	80	28						
10	Idem	Fitel						Id.	100	75	300	100	26						
11	Idem	Chana						Id.	40	30	140		20						
12	Llamas de la Ribera	Villaviciosa						Id.	120	90	200	30	20	9					
13	Magaz	Benamarias						Id.	120	90	400		30						
14	Quintana del Castillo	Oliegos									260	50	30	2					
15	Idem	Villameca						R.	40	30	300	60	70						
16	Idem	Palaciosmil									300	60	10						
17	Idem	La Veguellina						R.	40	30	80								
18	Idem	Palaciosmil									50	16	10						
19	Idem	Quintana del Castillo	R.	30	450		30	R.	100	75	465	124	60	30					
20	Idem	Escuredo									200	100	50	2					
21	Idem	San Feliz									200	150	50	6					
22	Idem	Villarmeriel						R.	100	75	300	100	60	9					
23	Idem	Ferreras y Morriondo	R.	30	450		30				425	200	80						
24	Luyego	Tabayo																	
		Velilla																	
		Torneros																	
25	Idem	Priaranza						R.	240	180	300	500	50	16					
		Tabayo										60							
26	Idem	Quintanilla de Somoza						R.	160	120	300	100	50						
27	Rabanal del Camino	Vitorcos	R.	30	600		30	Id.	60	45	100	50	12						
28	Idem	Rabanal						Id.	40	30	80		10						
29	Idem	Prada						Id.	100	75	100	60	20						
30	Idem	Foncebadón						Id.	100	75	200	40	12						
31	Idem	La Matuenga						Id.	40	30	150	40	20						
32	Idem	Andiñuela						Id.	52	39	120	30	30						
33	Idem	Idem						Id.	32	24	116	30	19						
34	Idem	Argañoso									109	50	20						
35	Idem	Vitorcos									80		10						
36	Idem	Rabanal del Camino									129	60	20						
37	Idem	Prada									120	60	20						
38	Idem	Manjarín y Labor del Rey						R.	100	75	150	50	18						
39	Sta. Colomba de Somoza	Santa Marina						Id.	40	30	160		20						
40	Idem	Villar de Ciervos	R.	15	300		15	Id.	80	60	300	60	25						
41	Idem	Alurias y San Martín						Id.	100	75	360		20						
42	Idem	Alurias						Id.	140	105	200		26						
43	Idem	Tabladillo						Id.	100	75	200		25						
44	Idem	Valdemanzanas						Id.	60	45	200		20						
45	Santiago Millas	Santiago Millas						E.	100	75	500		40						
46	Truchas	Villarino						R.	180	135	160	100	30	5					
47	Idem	Corporales y Saceda									100	20	10						
48	Idem	Irnela										40	40						
49	Idem	Truchas										50	10	9					
50	Idem	Pozos										60	80						
51	Idem	Bañio						R.	40	30	60	26	50	4					
52	Idem	Cunas						Id.	80	60	100	70	40						
53	Idem	Manzaneda						Id.	160	120	200	80	40						
54	Idem	Quintanilla						Id.	120	90	160	70	30	6					
55	Idem	Truchillas						Id.	140	105	260	100	90	4					
		Robledo, Quintanilla y Ambesaguas											100						
56	Idem	Valdavia						R.	200	150	100	90	40	8					
57	Idem	Villar del Monte						Id.	180	135	100	100	30	1					
58	Idem	Corporales						Id.	200	150	365	174	100	50					
59	Idem	La Cuesta						Id.	40	30	100	40	30	3					
60	Idem	Pozos						Id.	100	75	100	120	30	4					

### Partido judicia

miollo en  
sepciones,  
paradero,  
uciados y  
e que in-  
cezan ante  
el día 17  
iembre y  
e mañana,  
de faltas  
tratos y  
denuncia  
Lamberto  
de incom-  
que haya  
e 1927. —  
echavala.  
a Miguel  
de edad,  
a Plazue-  
Mariano  
paradero,  
ncioante y  
e que in-  
ante este  
a 20 del  
e y hora  
para asis-  
tas que a  
tra un tal  
ca», car-  
arándole  
a, los per-  
derecho.  
de 1927.  
Arecha-  
provincial.  
ND  
JO  
vo  
cia  
VALLE  
42  
León







Número del muestro en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONES	MADERAS		LENAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECH				
			Especie	Tasación	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS					Especie	Tasación	Especie	Tasación	Clase	Tasación	Clase	Cantidad			
					CANTIDAD	TASACIÓN	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN	Lana	Cabra	Oveja	Cabra									Cabra	Cabra	Tasación de los VALYOS
178	Murias de Paredes	Villanueva			R.	100	75	200	60	60	4	2	602	R.	100	75	100	30	Toda..	70				
179	Idem	Sabugo			Id.	40	30	120	46	60	2	2	481	Id.	40	30	100	30	Idem..	60				
180	Idem	Torretillo			Id.	40	30	100	16	60	2	2	386	Id.	20	15	40	12	Idem..	50				
181	Idem	Los Bayos			Id.	40	30	100	22	25	4	2	255	Id.	40	30	100	30	Idem..	50				
182	Idem	Posada			Id.	80	60	160	30	80	4	2	567	Id.	80	60	100	30	Toda..	100				
183	Las Omañas	Paladín			Id.			60	16	15	2	2	166				200	60						
184	Idem	Mataluenga			Id.			116	60	60	5	1	371				130	39						
185	Idem	Las Omañas			R.	40	30	200	30	30	2	2	407				206	78						
186	Idem	San Martín			Id.	80	60	240	63	30	2	2	554				180	54						
187	Palacios del Sil	Mata de Otero			Id.	60	45	100	20	30	2	2	276				100	30						
188	Idem	Villarino			Id.	100	75	100	60	60	3	3	499				100	30						
189	Idem	Tejedo		R.	50	37	Id.	60	45	100	60	3	3	599				100	30					
190	Idem	Salientes, Salentinos y Valseco			Id.	640	480	115	300	250	14	14	2.207				300	90						
		Paramo del Sil						200		80			520											
191	Idem	Palacios del Sil, Cuevas, Matavilla, Susaño y Valdeprado	R.	250	4.500	600	450	R.	950	732,50	600	1100	600	40	5.870		1.400	420	Toda..	400		Piedra. 100 Idem.. 100 Pizarra 100 Marmol. 50 Idem.. 100 Grava. 500		
		Paramo del Sil			Id.	12	9	100	50	10			265				12	4				Piedra. 700		
192	Riello	Guisatecha			Id.	80	60	114	30	20			194	R.	40	30								
		Trascastro			Id.	80	60	60	30	12			183	Id.	20	15			Toda..	25		Piedra 100		
193	Idem	Villaceid			Id.	80	60							Id.	20	15								
194	Idem	Arienza			Id.	28	21	80	20	15			190	Id.	20	15								
195	Idem	Ceide y Los Orrios			Id.	32	24	40	25	2			140	Id.	20	15								
196	Idem	La Veilla			R.	12	9	80	15	2			146	R.	12	9	20	6	Toda..	25				
197	Idem	Villaceid			Id.	100	75	300	170	120	2	2	1.205	Id.	200	150	200	60	Toda..	50				
198	Idem	Curueña y La Urz			Id.	60	45	120	20	20			230	Id.	40	30								
199	Idem	Villarín						60			3		69											
200	Idem	Robledo			Id.			60					60	R.	20	15	10	3	Toda..	10				
201	Idem	La Vecilla			Id.	60	45	100	40	30	9		329	Id.	40	30	100	30						
202	Idem	La Omaña			Id.	20	15	120	40	30			340	Id.	40	30	100	30						
203	Idem	Robledo			Id.			120	40	30			340											
204	Idem	Villarín			R.	32	24	40	20	10	2		136				10	3	Toda..	15				
205	Idem	Bonella			Id.	20	15	60	15	2			126	R.	40	30	300	90	Idem..	25				
		La Vecilla			Id.	60	45	120	60	12			118	Id.	40	30	30	70						
		Trascastro y Carrizal			Id.	40	30	75	20				153	Id.	40	30	70	21						
206	Idem	Villaceid			R.	40	30	15	40	10			80	Id.	20	15	30	9						
		Guisatecha			Id.	20	15	40	10				80	Id.	20	15	30	9						
		Foloso			Id.	20	15	40	10				80	Id.	20	15	30	9						
		Santibáñez			Id.	60	45	100	20	15	2		210	Id.	60	45	50	15						
207	Idem	Ariego de Arriba			Id.	12	9	100	20	30	2		276	Id.	20	15								
208	Idem	Socil			Id.	112	84	60	40	22			286						Toda..	15				
209	Idem	Riello			Id.	40	30	80	10	20			185	R.	40	30								
210	Idem	Ariego de Abajo			Id.	80	60	150	60	100	12		736	Id.	100	75	200	60	Menor.	50				
211	Idem	Salce			Id.			160		40			320	Id.	20	15	50	15	Toda..	25		Arcilla 50		
212	Idem	Oterio																						
213	Santa María de Ordas	Rioastrillo			R.	20	15	120	20				200				50	15						
214	Idem	Santa María de Ordas						120	20				200				60	18						
215	Idem	Selga						140	30				260				60	18						
216	Idem	Villapodambre						60	10				100				20	6						
217	Idem	Adrados						40	5				60											
218	Idem	Santibáñez						120	20				200	R.	40	30								
219	Idem	Villarodrigo						200	4	6			234	Id.	20	15	100	30						
220	Idem	Caltejo						40	4				56	Id.	20	15								
221	San Emiliano	Rioago			R.	100	75	233	40	7			724	Id.	100	75	100	30	Toda..	50				
222	Idem	Robledo						300	40	3			560				100	30						
223	Idem	Villargusán						100	30	3			229				100	30	Menor.	20				
224	Idem	Villafeliz						240	20	10			480				200	60						
225	Idem	Huergas			R.	20	15	100	30	6			238				200	60						
226	Idem	Villasecino						160	20	5			345	R.	32	24	100	30						
227	Idem	La Majúa						300	40	35			745				200	60						
228	Idem	Pino						98	100	16			546						Menor.	25				
229	Idem	Truebano						160	20	6			288				100	30						
230	Idem	Cospedal						100	40	10			290				150	45						
231	Idem	Torrestío						200	100	30			780				200	90	Menor.	25				
232	Idem	San Emiliano						160	8	15	2		246									Piedra. 100 Idem.. 100		
233	Idem	Torrebarrio						962	66	150	76		1.955				500	150	Menor.	48		Idem.. 30		
234	Idem	Genestosa						150	10	40	10		365				60	18				Idem.. 20		



Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					TASACIÓN DE LOS PASTOS			
			Especie	Volumen calculado Mts.cbs.	TASACIÓN Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y GÉNERO DE CARRERA							
						Especie	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	Especie	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	Lana	Cabra		Vacuno	Caballos e asnal	Cerde.
293	Los Barrios de Salas	Palacios				R.	40	30	200	100	10					490	
296	Idem	Manzaneda				Id.	40	30	100	100	15					410	
297	Idem	Compludo				Id.	40	30	200	100	30					570	
298	Idem	Es-pinoso				Id.	60	45	300	200	30					910	
299	Idem	Carracedo				Id.	60	45	300	100	20					630	
300	Benuza	Yebrá				Id.	40	30	40	24	25					200	
301	Idem	Llamas				Id.	40	30	60	20	10					150	
302	Idem	Santalavilla				Id.	20	15	200	100	35					590	
303	Idem	Yebrá				Id.	40	30	40	24	25					200	
304	Idem	Sotillo				Id.	40	30	140	70	40					475	
305	Idem	Sigüeya				Id.	60	45	120	100	30					400	
306	Idem	Idem				Id.	60	45	80	80	20					360	
307	Idem	Silván				Id.	140	105	160	80	100					760	
308	Idem	Lomba				Id.	40	30	60	24	30					240	
309	Idem	Pombriego				Id.	60	45	140	50	20					345	
310	Idem	Llamas				Id.	100	75	300	90	30					645	
311	Idem	Lomba				Id.	40	30	100	74	30					405	
312	Idem	Silván				Id.	60	45	80	60	50					430	
313	Idem	Benuza				Id.	100	75	140	50	70					545	
314	Castrillo de Cabrera	Noceda				Id.	40	30	60	20	10					150	
315	Idem	Castrillo de Cabrera				Id.	100	75	160	100	60					650	
316	Idem	Noceda				Id.	60	45	100	30	20					255	
317	Idem	Nogar				Id.	80	60	160	50	35					365	
318	Idem	Baño				Id.	40	30	120	20	40					330	
319	Idem	Saceta				Id.	100	75	100	40	20					280	
320	Idem	Odollo				Id.	60	45	120	100	60					610	
321	Idem	Castrillo y Noceda				Id.	100	75	100	20	20					230	
322	Idem	Odollo				Id.	40	30	80	50	30					325	
323	Idem	Marrubio				Id.	60	45	100	100	25					450	
324	Idem	Nogar				Id.	40	30	60	26	20					205	
324	Encinedo	Trabazo				Id.	80	60	160	60	20					404	
325	Idem	Santa Eulalia				Id.	60	45	160	100	32					498	
326	Idem	Encinedo				Id.	80	60	100	60	10					290	
327	Idem	Forma				Id.	80	60	320	100	41					734	
328	Idem	Castrohinojo				Id.	60	45	100	30	20					235	
329	Idem	Quintanilla				Id.	20	15	100	50	30					245	
330	Idem	Robledo				Id.	60	45	100	70	30					295	
331	Idem	La Baña				Id.	100	75	120	90	60	60	20			815	
332	Idem	Encinedo				Id.	20	15	40	40	10					180	
333	Idem	Robledo				Id.	60	45	90	60	30					360	
334	Idem	Castrohinojo				Id.	20	15	60	10	8					117	
335	Idem	Quintanilla				Id.	40	30	50	20	10					140	
336	Idem	Losadilla				Id.	100	75	100	50	30					345	
337	Idem	Quintanilla							10							10	
338	Idem	La Baña				R.	80	60	80	60	40					390	
339	Folgoso de la Ribera	Tremor de Abajo				E.	200	200	160	60	20					390	
		Rozuelo				R.	60	45	160	70	2					343	
340	Idem	Gantibáñez, S. Esteban y Bem-bibre															
341	Idem	Vill. viciosa de Ferros				Id.	100	75									
342	Idem	Folgoso de la Ribera	R.	100	200				100	75	140	60	20			370	
343	Idem	Idem				Id.	100	75	60	20	15					170	
344	Idem	Boeza				Id.	100	75	140	50	30					335	
345	Idem	Valle y Tejedo				Id.	100	75	100	20	20					192	
346	Idem	Ribera				Id.	100	75	140	30	4					260	
347	Igüeta	Rodríguez				Id.	100	75	140	100	2					398	
348	Idem	Igüeta				Id.	100	75	240	150	30					735	
349	Idem	Quintana de Fuseros				Id.	60	45	120	80	25					420	
350	Idem	Tremor de Arriba				Id.	80	60	300	100	25					650	
351	Idem	Almagarinos				Id.	60	45	100	160	40					510	
252	Idem	Colinas y Urdiales				Id.	32	24	60	40	26					264	
353	Idem	Los Montes				Id.	16	12	34	20	14					140	
354	Idem	Quintana de Fuseros				Id.	60	45	120	80	25					420	
355	Idem	Colinas y Urdiales				Id.	32	24	66	40	26					270	
355	Idem	Los Montes				Id.	16	12	34	20	14					140	
355	Idem	Pobladura				Id.	60	45	200	100	30					570	
356	Idem	Espina de Tremor				Id.	100	75	200	124	60					750	
357	Lago de Carucedo	Carril				E.	40	30	80		10					120	
358	Idem	Las Médulas				R.	160	75	60	36	10					180	
359	Idem	Lago de Carucedo				Id.	156	117	250	100	20					580	
360	Idem	La Barva	R.	20	400				45	120	10					193	
361	Idem	Yllanandos				Id.	20	15	60		5					80	
362	Idem	Las Médulas								40	16	10				120	
363	Idem	Carucedo				E.	220	165	160	76	20					430	
364	Molinaseca	Castrillo				R.	20	15	100	26	10					205	

España	RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECH	
	CANTIDAD	TASACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN	Clase	TASACIÓN	Clase	CANTID
	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas		Pesetas		
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	50	15	Toda..	50	.	.
.	.	.	60	18	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	50	15	Toda..	25	.	.
.	.	.	100	30	Idem..	75	.	.
.	.	.	100	30	Idem..	101	.	.
.	.	.	50	15	.	.	.	.
.	.	.	120	35	.	.	.	.
.	.	.	100	30	Toda..	52	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	50	15	Toda..	112	.	.
.	.	.	80	24	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	40	15	.	.	.	.
.	.	.	200	60	.	.	.	.
.	.	.	50	15	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	50	15	.	.	.	.
.	.	.	60	18	.	.	.	.
.	.	.	200	60	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	60	18	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	50	15	.	.	.	.
.	.	.	400	120	Toda..	360	.	.
.	.	.	40	12	.	.	.	.
.	.	.	50	15	.	.	.	.
.	.	.	40	12	.	.	.	.
.	.	.	60	18	.	.	.	.
.	.	.	200	60	.	.	.	.
.	.	.	20	6	.	.	.	.
.	.	.	230	69	Toda..	130	.	.
.	.	.	100	30	Idem...	180	.	.
.	.	.	100	30	Idem...	130	Encina	10
.	.	.	200	60	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	200	60	Toda..	90	.	.
.	.	.	100	30	Idem...	30	.	.
.	.	.	160	48	Idem...	280	.	.
.	.	.	100	30	Idem...	60	.	.
.	.	.	260	78	Idem...	25	.	.
.	.	.	100	60	.	.	.	.
.	.	.	200	60	Idem...	300	.	.
.	.	.	50	15	.	.	.	.
.	.	.	200	60	.	.	.	.
.	.	.	200	60	.	.	.	.
.	.	.	60	18	.	.	.	.
.	.	.	40	12	.	.	.	.
.	.	.	50	15	.	.	Pizarra	10
.	.	.	60	18	.	.	.	.
.	.	.	40	12	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.
.	.	.	100	60	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.	.	.	.
.	.	.	40	12	.	.	.	.
.	.	.	50	15	.	.	.	.
.	.	.	60	18	.	.	.	.
.	.	.	20	6	.	.	.	.
.	.	.	50	15	.	.	.	.
.	.	.	100	30	.	.	.	.

MADERAS			LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES
Especie	Volumen calculado Mts, cbs.	TASACIÓN Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIES Y TIPO DE CAMELLO					Especie	TASACIÓN Pesetas	TASACIÓN Pesetas	Clase	TASACIÓN Pesetas	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN Pesetas			
			CANTIDAD Estéreos	TALLADO Pesetas	CANTIDAD Estéreos	TALLADO Pesetas	Luz	Cama	Vasca	Calabro o asnal	Cerde	TASACIÓN DE LOS PASTOS Pesetas										
					R.	100	75	200	100	40		610			100	30					715	
					Id.	100	75	160	60	20		390			100	30					493	
					Id.	40	30	100	50	20		305			100	30					365	
					Id.	60	45	100	50	20		305			100	30					375	
					Id.	100	75	100	29	42	2	324			200	60					459	
					Id.			150	80			350									350	
					R.	40	30	80	10	15		165			80	24					219	
					Id.	40	30	100	30	30		296			100	30	Toda..	50			405	
					Id.	60	45	120	16	35		300			120	36					381	
					Id.	40	30	80	6	25		195			100	30					255	
					Id.	60	45	200	70	10	6	430			200	60	Toda..	50			588	
					Id.	40	30	100	26	10		205			100	30					265	
					Id.	12	9	150	80			350			20	15					374	
					Id.	60	45	120	8	36	6	296			100	30					373	
R.	30	600			Id.	200	150	200	100	80	6	770			60	18	Toda..	100			1.638	
								175	30	40		410									410	
								65	10	90		170									170	
								200	80	30		520			200	60					580	
R.	100	1.000			R.	20	15	160	60	4		326			150	45					1.386	
Id.	30	600			Id.	100	75	160	90	45		565			200	60					1.300	
					Id.	20	15	140	20	25		290			100	30					335	
								100	40	30		320			200	60					380	
R.	20	400			R.	40	30	200	50	20	6	405			50	15					350	
					Id.	20	15	100	20	24		246			100	30					291	
					Id.	20	15	100	62	25		385			40	12	Toda..	100			482	
								150	40			250			150	45					295	
								400	100	40		810			200	60			Pizarra 400		800	
																			Idem.. 100		425	
								140	66	20		385			100	30	Toda..	50			465	
								140	66	20		385			100	30					415	
					E.	40	30	180	20	30		350			200	60	Toda..	75			515	
								180	10			175									175	
					E.	20	15	140	20	25		290			100	30					335	
					R.	40	30	180	20	30		350			100	30					410	
					Id.	40	30	160	100	20		490			60	18					538	
					Id.	60	45	100	40	10		240			60	18					303	
					Id.	100	75	100	52	10		270			60	18					365	
								100	52	10		270									370	
								140	15	4		212			200	60					272	
					R.	100	75	100	50	20		305			200	60					410	
					Id.	100	75	200	200	50		1.000			200	60					1.133	
								150	60	15		360									960	
R.	30	600			R.	20	15	40	16	10		120			50	15					150	
R.	30	600			Id.	20	15	140		15		200			100	30					815	
								34	60	12	6	250									268	
					R.	20	15	60	12	9		126			60	18					291	
					Id.	60	45	100	50	10		265			40	12					327	
					Id.	40	30	60	30	12		183			50	15					228	
R.	15	300			Id.	20	15	100	80	50		305			100	30					650	
					Id.	80	60	140	40	2		248			100	30					638	
					Id.	40	30	40	20	8		122			100	30					294,50	
					Id.	100	75	20	6	3		44			60	18	Brezo..	150	112,50		137	
					Id.	60	45	140	50			425			100	30					500	
					Id.	20	15	40	20	7		118			30	9					142	
					Id.	60	45	200		40		360			100	30					435	
					Id.	20	15	40	6	5		75			40	12					102	
					Id.	20	15	60	40	8		192			40	12					219	
					Id.	60	45	60	24	20		200			30	9					254	
					Id.	60	45	100	50	30		345			60	18					408	
<b>Partido Judicial de Riaño</b>																						
R.	10	150			H.	80	60	80		80	4	412	R.	52	39	60	18			Arcilla 50	20	
Id.	10	150			Id.	100	75	130		150	2	766	Id.	40	30	40	12			Brezo.. 50	15	
H.	20	200			Id.	100	75	140	26	250	12	1.241	Id.	52	39					Idem.. 10	20	
Id.	20	200			Id.	60	45	90	20	30	10	290	Id.	40	30	20	6					1.053
																						1.555
R.	15	225			Id.	60	45	90		50	4	302	Id.	52	39	20	6			Brezo.. 200	360	
																					Arcilla 50	25
																						1.002

diente al día 15 del corriente mes.

La arcilla y el brezo por subasta y 5 añ s.  
 Las maderas y el brezo por subasta.  
 Las maderas por subasta.  
 Las idem, por idem.  
 Las maderas por subasta, y el brezo y la arcilla subastados en 1925-26, por 5 años.

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS				RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS PRODUCTOS							
			Especie	Volumen calculado Mts. cbs.	TASACIÓN Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				TASACIÓN DE LOS PASTOS Pesetas	Especie	CANTIDAD	TASACIÓN Pesetas	CANTIDAD	TASACIÓN Pesetas	Clase	TASACIÓN Pesetas	Clase	CANTIDAD			
						Especie	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	Especie	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	Lana	Cabra											Vacuno	Caballos o asnos	Cerdas
421	Acededo	Liegos	H.	20	200	20	H.	80	60	100	16	100	10	570	R.	80	60							Piedra	50	
422	Boca de Huérgano	Valverde								200		20		280	H.		200	60							Brezo	500
423	Idem	Besande								100		50		300	H.	40	30	40	12							
424	Idem	Boca de Huérgano																								
424 bis	Idem	Idem	R.	5	75	5				120		40	10	310	R.	28	21	30	9							
425	Idem	Villafra					R.	20	15	100		50		300	H.	20	15									
425 bis	Idem	Idem					R.	20	15	90	20	20	3	229	R.	24	18	30	9							
426	Idem	Los Espejos	R.	10	200	10				30		16		100												
426 bis	Idem	Idem																								
427	Idem	Barniedo	R.	10	200	10	R.	80	60	100	30	40	4	397	R.	76	57	40	12					Brezo	250	
																									Piedra	50
427 bis	Idem	Idem					Id.	40	30	50	20	30	6	238	Id.	20	15	70								
428	Idem	Llanaves					Id.	28	21	100	30	27		298					21							
429	Idem	Besande	H.	50	500	50	H.	32	21	95	40	50	1	398	R.	20	15	40	12							
430	Idem	Boca de Huérgano, Villafra, Los Espejos y Barniedo					R.	32	24	305	100	10		735	Id.	32	24	20	6							
431	Idem	Siero	H.	20	200	20	H.	40	30	170	30	65	10	585	Id.	40	30	30	9							
432	Idem	Portilla	R.	20	300	20	Id.	40	30	285	80	40	15	690	Id.	32	24									
433	Idem	Siero	H.	20	200	20																				
434	Idem	Portilla	H.	20	200	20	H.	12	9	100	10	60	5	380	R.	20	15									
435	Idem	Boca de Huérgano, Villafra, Los Espejos y Barniedo								305		100	10	735											Brezo	250
																									Piedra	50
436	Idem	Idem. idem e idem.																								
436 bis	Idem	Idem. idem e idem.								50		5		70												
437	Burón	Burón	H.	40	400	40	H.	180	135	285	24	55		565	R.	52	39									
438	Idem	Vegacernaja	H.	40	400	40	Id.	60	45	245	50	70	8	674	Id.	40	30									
439	Idem	Lario, Burón, Polvoredado y Retuerto									80	50	10	5	260	R.	20	15			Toda	100				
440	Idem	Vegacernaja	H.	40	400	40	H.	40	30	80	20	30		250	R.	20	15									
441	Idem	Casasuerres	Id.	40	400	40	Id.	80	60	100		150	4	712	Id.	20	15	20	6							
442	Idem	Lario, Burón, Polvoredado y Retuerto									40	12	40	5	245	H.	32	24	10	3	Toda	100				
443	Idem	Polvoredado	H.	40	400	40	H.	40	30	80		25	5	195	H.	32	24	20	6							
444	Idem	Lario, Burón, Polvoredado y Retuerto									80	75	5	395							Toda	100				
445	Idem	Burón	H.	50	500	50	H.	180	135	110	10	110	5	590	R.	80	60								Piedra	50
																									Idem	200
446	Idem	Retuerto					R.	80	60	82	40	2		228	R.	80	60	10	3							
447	Idem	Lario y Polvoredado	H.	20	120	20	Id.	60	45	64	2			246	R.	40	30	30	9	Toda	100					
448	Idem	Polvoredado	H.	20	120	20	Id.	32	24	80	40	8	5	227	Id.	20	15									
449	Idem	Retuerto	R.	10	150	10	Id.	64	48	120	50	10		350	Id.	40	30	20	6							
450	Idem	Lario	R.	10	150	10	Id.	64	48	120	50	10		350	Id.	40	30	20	6							
451	Idem	Polvoredado	H.	10	100	10				200		100	10	630	R.	100	75	30	9							
452	Idem	Burón	Id.	50	500	50	Id.	32	24	80	40	8	5	635	R.	12	9	10	3							
453	Idem	Retuerto	Id.	20	200	20	H.	32	24	80	40	8	5	227	Id.	60	45	20	6							
454	Idem	Cuénabres	Id.	40	400	40	Id.	100	75	80	24	80	0	178	Id.	20	15	20	6							
455	Idem	Retuerto	Id.	10	100	10	Id.	28	21	60	16	50		300	Id.	40	30	20	6							
456	Idem	Lario, Burón, Polvoredado y Retuerto	Id.	30	300	30	H.	12	9	35	75	5		350	Id.	40	30	20	6							
457	Idem	Idem. idem e idem.	Id.	30	300	30				50	4	75	5	375	Id.	32	24			Toda	100					
458	Idem	Cuénabres					H.	40	30	80	70	5		375	R.	32	24									
459	Cistierna	Saelices	R.	20	15	40	R.	20	15	40	6	10		95												
460	Idem	Sotillo	Id.	40	30	140	Id.	40	30	140	30	4		307	R.	20	15	20	6	Menor	45					
461	Idem	Sabero	Id.	60	45	300	Id.	60	45	300		80	8	344	Id.	40	30			Toda	100			Piedra	100	
462	Idem	Santa Olaja					Id.	20	15	200	30	3		329	Id.	20	15	20	6						Idem	100
463	Idem	Saelices	Id.	40	30	80	Id.	40	30	80	14	30		226	Id.	40	30	30	9	Toda	25					
464	Idem	Ollero	Id.	40	30	120	Id.	40	30	120	20	40	3	339	Id.	20	15	40	12	Idem	40					
465	Idem	Fuentes	Id.	60	45	200	Id.	60	45	200	20	75	6	568	Id.	40	30	40	12							
466	Idem	Quintana	Id.	40	30	150	Id.	40	30	150	14	30	4	347	Id.	20	15	20	6							
467	Idem	Sorriba	Id.	80	60	240	Id.	80	60	240	30	4		372	Id.	40	30	30	9							
468	Idem	Yalmartino	Id.	40	30	120	Id.	40	30	120	15	2		186	R.	40	30	30	9							
469	Idem	Sorriba	Id.	80	60	230	Id.	80	60	230	30	3		359	R.	40	30	30	9							
470	Idem	Alejico	Id.	20	15	40	Id.	20	15	40	15	1		103	Id.	40	30	40	12							
471	Idem	Modino	Id.	40	30	350	Id.	40	30	350	30	8		494	Id.	20	15	40	12	Menor	50					
472	Idem	Yalmartino	Id.	40	30	240	Id.	40	30	240	23	4		344	Id.	40	30	50	15							
473	Idem	Cistierna	Id.	40	30	20	Id.	40	30	20	20	4		112	Id.	20	15	10	3	Menor	45					
474	Idem	Ocejo	Id.	40	30	280	Id.	40	30	280	55	6		518	Id.	40	30	40	12						Piedra	100
475	Idem	Cistierna	H.	20	240	100	Id.	60																		

MADERAS	LEÑAS										PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS		RESUMEN DE LAS TARASIONES - Pesetas	OBSERVACIONES
	Volumen calculado - Mts. cbs.	TARASIÓN - Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CARBAS					TARASIÓN DE LOS PASTOS - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TARASIÓN - Pesetas	CANTIDAD - Estéreos	TARASIÓN - Pesetas	Clase	TARASIÓN - Pesetas	Clase	CANTIDAD - Pesetas	TARASIÓN - Pesetas			
			CANTIDAD - Estéreos	TARASIÓN - Pesetas	Especie	CANTIDAD - Estéreos	TARASIÓN - Pesetas	Larrea	Cabra	Yarema	Caballar o asnal												Cerde		
10	100	10	R.	40	30	235	40	22	4	407	R.	20	15	240	72	Toda..	100					624	La caza por subasta y 5 años.		
			R.	20	15	50	40	30	4	146	R.	20	15	40	12	Idem..	100					438	Las maderas y caza por subasta, esta última, por 5 años.		
			R.	160	120	200	24	65	7	279	R.	156	117	120	36			Arcilla	50	30		158			
			R.	60	45	120	20	50	8	541	R.	40	30	60	60							309	La arcilla por subasta y 5 años.		
			R.	16	12	150	60	100	8	370	R.	80	60	200	60							844			
			R.	120	90	325	50	100	8	724	R.	96	72	70	21							445			
			R.	200	150	280	40	300	20	874	R.	100	75	400	120							836			
			R.	100	75	80	64	72	5	1.057	R.	543	60	45	80	24							1.057		
			R.	100	75	110	60	106	6	2.310	R.	702	60	45	80	24							2.310	La piedra subastada en 1923-24 por 5 años.	
			R.	100	75	50	50	50	8	618	R.	200	100	30	30	Toda..	100						846	Las maderas por subasta y la arcilla subastada en 1923-26, por 5 años.	
			R.	60	45	154	22	22	8	846	R.	640	100	75	80	24							405	La caza por subasta y 5 años.	
			H.	64	48	185	28	22	8	1.159	R.	20	15	60	18								1.159	Las maderas por subasta.	
			H.	40	30	185	205	60	6	644	R.	100	75	90	27								644	Las id. m por idem.	
			R.	200	150	150	70	70	6	1.317	R.	52	39	20	6	Toda..	25						861	La caza subastada en 1922-23 por 10 años.	
			R.	140	105	190	120	240	36	2.644	R.	160	120	40	12	Idem..	25	Brezo..	100	30			2.644	Las maderas y brezo por subasta.	
			H.	40	30	50	50	25	10	607	R.	16	12										317	La caza subastada en 1922-23 por 10 años.	
			H.	200	150	200	100	100	10	880	R.	200	150	50	15									880	El brezo por subasta.
			H.	140	105	140	50	80	12	621	R.	140	105	50	15									996	
			R.	140	105	300	50	125	15	970	R.	100	75	100	30									1.580	
			R.	48	36	120	15	15	3	189	R.	100	75	200	6									306	
			R.	60	45	200	20	20	8	304	R.	40	30	40	12									421	La piedra por subasta y 5 años.
			R.	20	13	110	12	2	2	164	R.	38	36	10	3									218	
			R.	20	15	100	24	6	6	214	R.	40	30	30	6									274	
			R.	100	75	200	15	4	4	272	R.	20	15	20	6									368	
			R.	20	15	100	24	7	7	217	R.	40	30											277	La piedra por subasta y 5 años.
			R.	300	225	120	10	60	3	394	R.	60	45											964	En ordenaciones.
			R.	80	60	180	45	45	3	360	R.	60	45											360	Las maderas por subasta.
			R.	200	150	60	8	30	4	209	R.	20	15											314	
			R.	60	45	100	14	10		212	R.	40	30											377	
			R.	40	30	60	10	20		175	R.	40	30											400	Las maderas por subasta.
			R.	40	30	280	10	20		280	R.	40	30											280	
			R.	120	90	300	16	40	4	165	R.	80	60											235	
			R.	180	135	240	30	40	4	300	R.	100	75											300	
			R.	140	105	200	30	70	4	332	R.	100	75											482	
			R.	200	150	180	20	75	12	487	R.	80	60											697	
			R.	200	150	200	34	71	4	567	R.	100	75											747	
			R.	100	75	200	12	50	4	201	R.	80	60											261	
			R.	100	75	200	12	50	4	566	R.	100	75											791	
			R.	100	75	200	12	50	4	581	R.	100	75											806	
			R.	100	75	200	12	50	4	442	R.	100	75	50	15									532	
			R.	100	75	200	12	50	4	442	R.	100	75											592	
			R.	100	75	160	10	40	4	357	R.	80	60											432	
			R.	100	75	140	60	40	4	327	R.	80	60											462	
			R.	80	60	160	10	40	2	351	R.	60	45											456	
			R.	100	75	100	6	30	2	241	R.	40	30											346	
			R.	80	60	100	16	70	5	435	R.	148	111											831	En ordenaciones.
			R.	180	135	75	30			195	R.	40	30											360	Las maderas por subasta.
			R.	200	150	90	45			270	R.	40	30											600	En ordenaciones.
			R.	100	75	90	40			250	R.	40	30											335	Las maderas por subasta.
			R.	148	111	100	20	4		192	R.	60	45											673	Las maderas y piedra por subasta.
			R.	80	60	160	70	5		395	R.	148	111											566	
			R.	80	60	400	30	300	30	1.763	R.	40	30											1.870	La arcilla por subasta y 5 años.
			R.	200	150	250	30	140	10	915	R.	100	75											1.565	Las maderas por subasta y la piedra subastada en 1925-26, por 10 años.
			H.	160	120	200	30	140	6	853	R.	300	225											1.613	Las maderas por subasta y la arcilla subastada en 1923-24, por 5 años.
			R.	100	75	149	10	30	21	357	R.	20	15											447	
			R.	60	45	100	12	40		290	R.	60	45											380	
			R.	40	30	100	16	40	2	306	R.	60	45											631	Las maderas y piedra por subasta.
			R.	160	120	100	8	30	2	246	R.	40	30	20	6									452	La piedra subastada en 1924-25, por 5 años.

te al día 15 del corriente mes.



DEN	MADERAS		LEÑAS				PASTOS					RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES - Pesetas	OBSERVACIONES		
	Especie	Volumen calculado Mts. cbs.	TASACIÓN Pesetas	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NUMERO DE CABEZAS					Especie	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	Clase	TASACIÓN Pesetas	Clase			CANTIDAD	TASACIÓN Pesetas
				CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	Especie	CANTIDAD Estéreos	TASACIÓN Pesetas	Lanares	Cabros	Vaquas	Caballeros o asnal												

**Partido judicial de Sahagún**

R.	15	225	15		R.	300	225	650	30	20	830	R.	32	24	30	9							1.088	En ordenaciones.
R.	15	225	15		Id.	200	150	1420	80	6	1.738	Id.	24	18	300	90			Brezo..	1.500	1.125	3.216	Las maderas por subasta.	
R.	10	150	10		Id.	72	54	200	20	30	1.970	Id.	52	39	150	45						2.429	El brezo subastado en 1924-25, por 5 años.	
R.	10	150	10		Id.	40	30	320	20		280	R.	20	15	100	30						623	Las maderas por subasta.	
R.	10	150	10		Id.	40	30	200	40		360	R.	20	15	100	30						585	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	400	300	2800	100	40	3.320	Id.	100	75	300	90			Carbón	500	375	4.160	El carbón subastado en 1924-25, por 5 años.	
R.	10	150	10		Id.	40	30	120	25		220	R.	72	54	200	60	Toda..	100				244	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	40	30	80	15		140	R.	72	54	200	60						170	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	120	90	675	50		875	R.	72	54	200	60						1.179	La caza subastada en 1926-27 por 5 años.	
R.	10	150	10		Id.	20	15	200	16		264	R.	20	15	20	6						160	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	40	30	250	20		330	R.	20	15	20	6						300	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	100	75	1100	60		1.340	R.	40	30	240	72			Brezo..	100	75	1.592	Las maderas por subasta.	
R.	10	150	10		Id.	60	45	440	30		560	Id.	20	15	200	60						680	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	20	15	450	20		660	R.	40	30	250	75						735	El brezo por subasta y 5 años.	
R.	10	150	10		Id.	40	30	550	40		710	R.	40	30	250	75						620	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	100	75	600	50		800	R.	40	30	200	90						830	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	72	54	550	30		750	R.	40	30	200	60						875	Mancomunidad de pastos con Vega de Monasterio.	
R.	10	150	10		Id.	20	15	650	40		810	R.	100	75	200	60						804	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	60	45	300	16		460	R.	32	24	100	30						960	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	40	30	200	20		280	Id.	20	15	100	30						520	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	60	45	350	40		510	Id.	20	15	100	30			Brezo..	100	75	680	El brezo subastado en 1926-27, por 5 años.	
R.	10	150	10		Id.	40	30	200	20		280	Id.	60	45	250	75			Piedra	50	50	1.154	La piedra por subasta y 5 años.	
R.	10	150	10		Id.	52	39	600	20	30	770	Id.	60	45	250	75			Brezo..	100	75	1.154	Las maderas por subasta y los brezos por subasta y 5 años.	
R.	10	150	10		Id.	12	9	100	4	10	150	R.	40	30	40	12						174	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	76	56	75	10		115	R.	40	30	40	12						90	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	80	60	200	10		240	Id.	20	15	40	12						214	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	80	60	350	20		430	R.	20	15	100	30						327	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	40	30	350	20		430	R.	20	15	100	30						520	En ordenaciones.	
R.	10	150	10		Id.	40	30	350	20		430	R.	20	15	100	30						490	En ordenaciones.	

**Partido judicial de La Vecilla**

R.	40	600	40		R.	200	150	160	16	40	20	420	R.	40	30	60	18						1.170	Las maderas por subasta.
R.	40	600	40		Id.	60	45	160	30	20	315	R.	20	15	40	12						408	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	60	45	750	60	40	1.105	Id.	100	75	200	60			Piedra	50	25	1.265	La piedra por subasta y 5 años.	
R.	40	600	40		Id.	60	45	500	50	60	865	Id.	20	15	60	18						898	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	12	9	100	4	10	100	Id.	12	9	40	12						118	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	8	6	40	4	4	40	Id.	8	6	40	12						52	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	12	9	60	8	4	104	R.	12	9	40	12						122	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	20	15	140	30	20	295	Id.	20	15	60	18						325	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	20	15	130	30	15	265	Id.	20	15	60	18			Brezo..	100	75	373	Los brezos subastados en 1926-27, por 5 años.	
R.	40	600	40		Id.	100	75	120	16	10	200	Id.	120	90	70	21						386	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	118	10	118	10	40	303	R.	20	15	60	18			Brezo..	100	75	396	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	115	16	115	16		155	R.	20	15	100	30						200	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	100	75	100	15	3	169	Id.	20	15	30	9						193	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	100	75	100	15	1	163	Id.	20	15	30	9						187	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	100	75	100	15	1	163	Id.	20	15	30	9						187	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	40	30	130	30	15	265	Id.	20	15	60	18			Brezo..	100	75	373	El brezo subastado en 1926-27, por 5 años.	
R.	40	600	40		Id.	20	15	180	15	40	585	Id.	60	45	100	30						990	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	20	15	100	15	40	240	Id.	60	45	80	24						624	En ordenaciones.	
R.	40	600	40		Id.	200	150	100	80	40	385	R.	100	75	150	45			Brezo..	100	75	780	El brezo y la piedra por subasta y 5 años.	
R.	40	600	40		Id.	60	45	176	4	54	462	Id.	44	33	50	15	Menor.	25	Piedra	50	50	630	La caza subastada en 1922-23, por 8 años y la piedra por subasta y 5 años.	
R.	40	600	40		Id.	152	110	152	30	2	278	R.	40	30	70	21						333	La caza subastada en 1922-23 por 8 años.	
R.	40	600	40		Id.	200	150	200	40		300	R.	40	30	70	21						325	La idem idem en idem por idem.	
R.	40	600	40		Id.	104	72	104	32	8	336	R.	40	30	70	21						412	La idem idem en idem por idem.	
R.	40	600	40		Id.	300	250	300	120	2	411	Id.	100	75	40	120						1.631	La idem idem en idem por idem.	
R.	40	600	40		Id.	160	120	160	50	10	325	Id.	100	75	100	30						455	La idem idem en idem por idem.	

ndiente al día 15 del corriente mes.



DERAS		LEÑAS						PASTOS						RAMÓN	
Número	CANTIDAD	GRUESAS		RAMAJE		ESPECIE Y NÚMERO DE CAÑELAS						TARAJÓN			
		CANTIDAD	TARAJÓN	CANTIDAD	TARAJÓN	Laurel	Chirio	Vicuña	Chañar	Cardo	DE LOS PARTOS	CANTIDAD	TARAJÓN		
de obs.	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas		
				R.	60	45	170	40	12			318	R.	20	15
				Id.	120	90	100	36				190	Id.	100	75
							450	170	60			115	Id.	100	75
				R.	200	150	300	160	25			700	Id.	100	75
							175	100	25			525	Id.	40	30
							100	40	20			280	Id.	40	30
				E.	100	75	300	160	40			860	Id.	100	75
							250	60	40			560			
							400	60	60	15		685			
				H.	10	750	250	80	80			370			
				R.	8	6	150	16	75	15		535			
					8	6	100	16	60	5		395			
							440					440			
							600	40	40	8		884			
							200	36	80			610			
				H.	30	22.50	60	12	20	3		179			
				R.	40	30	700	50	20	8		929			
							400	12	40	10		620			
							400	12	40	10		620			
				R.	20	15	300	50	8	8		524			
							600	40	130	60		1.400			
							100		45	6		298			
							200	26	40	8		449			
							300					300			
							80	10	25	2		211			
							550	60	25	25		865			
							150	40	150	20		910			
							100		36			244			
									50			200			
							100	10				140	R.	12	9
10	150	R.	400	800	R.	40	30	300	200	30		920	Id.	20	15
			10		Id.	100	75	400	80	45		801	Id.	100	75
10	150	R.	300	600	Id.	200	150	370	100	40		780	Id.	100	75
					Id.	16	12	380	100	70		910	Id.	20	15
					Id.	12	9	100	20	10		190	Id.	12	9
15	225		15		Id.	100	75	500	36	35	4	742	Id.	60	45
								160	100	30		530			
								150	100	25	10	530	R.	80	60
								220	24	30	10	430			
								280	12	35	3	459	R.	12	9
								110	12	26	2	210	Id.	12	9
								100	6	25	2	215	Id.	40	30
								160	26	25	2	316	Id.	40	30
								50		10	3	99			
								180	8	25	10	330			
								50		10	3	99			
								50		10	3	99			
								110	12	15	5	215			
								260	6	25	4	387	R.	20	15
					R.	48	36	200	50	20		405	Id.	48	36
					Id.	60	45	100	30	20		255	Id.	20	15
15	180		15		Id.	60	45	200	50	50		525	Id.	40	30
					Id.	40	30	200	60	30		470	Id.	60	45
								200	60	16		414	Id.	40	30
15	180	R.	30	30	R.	20	15	120	40	10		260			
								160	44	12		318			
					R.	40	30	120	30	5		215			
					R.	40	30	150	30	8		227	R.	40	30
					Id.	40	30	100	30	20		255	Id.	20	15
					R.	40	30	80	10	15	6	183	R.	20	15
					Id.	40	30	60	10	10		125	Id.	40	30
					Id.	40	30	100	20	20		245			
20	200		20		Id.	60	45	100	20	20	5	245	R.	80	60
					Id.	20	15						Id.	12	9
								120	20	4		186			
					R.	100	75	140	80	15	3	400	R.	60	45
					Id.	20	15	40	20	3		102	Id.	20	15

día 15 del corriente mes.

BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES	OBSERVACIONES
CANTIDAD	TASACION	Clase	TASACION	Clase	CANTIDAD	TASACION		
Enteros	Pesetas		Pesetas			Pesetas		
.	.	.	.	.	.	.	378	
40	12	.	.	.	.	.	367	
100	30	.	.	.	.	.	1.220	
200	60	.	.	.	.	.	985	
60	18	.	.	.	.	.	573	
40	12	.	.	.	.	.	322	
100	30	.	.	Piedra	300	150	1.240	La piedra subastada en 1924-25 por 5 años.
200	60	.	.	Idem..	50	50		La idem subastada en 1923-24, por 5 años.
200	60	Toda..	46,50	.	.	.	620	
100	30	Idem..	42	.	.	.	798	La caza por subasta y 5 años.
100	30	.	.	Piedra	60	120	642	La caza por subasta y 5 años.
100	30	.	.	.	.	.	691	La piedra por subasta y 10 años.
100	30	.	.	.	.	.	431	
100	30	Toda..	50	.	.	.	520	La caza por subasta y 5 años.
200	60	Idem..	50	.	.	.	994	La idem por idem.
150	45	Idem..	63	.	.	.	716	La idem por idem.
40	12	Idem..	35	.	.	.	248,50	La idem por idem.
200	60	Idem..	50	.	.	.	1.069	La caza subastada en 1921-22 por 10 años.
140	42	Idem..	50	.	.	.	712	La idem en idem por idem.
140	42	Toda..	50	.	.	.	712	La id. id. en id. por id. y los pastos por subasta.
.	.	Idem..	105	.	.	.	644	La caza por subasta y 5 años.
200	60	Idem..	50	.	.	.	1.510	Las idem, por idem.
100	30	Idem..	35	.	.	.	363	La id. por subasta y 5 id.
.	.	Idem..	185,50	.	.	.	185,50	La id. por subasta y 5 años.
200	60	Idem..	47,25	.	.	.	356,25	La id. por id. e id.
.	.	Idem..	50	.	.	.	350	La caza subastada en 1921-22, por 10 años.
100	30	Idem..	50	.	.	.	291	La idem en idem por idem.
250	75	Idem..	70	.	.	.	1.010	La idem por subasta y 5 años.
200	60	Idem..	125,50	.	.	.	1.092,50	La idem por idem e idem.
10	3	Idem..	50	.	.	.	297	En idem subastada en 1921-22 por 10 años.
40	12	Idem..	10,50	.	.	.	210,50	En idem por subasta y 5 años.
300	90	.	.	.	.	.	161	
100	30	Toda..	50	.	.	.	1.835	Las leñas gruesas por subasta y un año.
200	60	Idem..	50	.	.	.	1.181	Las maderas por subasta y la caza subastada en 1923-24 por 5 años.
160	48	.	.	.	.	.	985	Las maderas y leñas por subasta y un año y las leñas gruesas y la caza subastada en 1923-24, por 5 años.
50	15	.	.	.	.	.	223	
100	30	.	.	.	.	.	1.217	Las maderas por subasta.
50	15	.	.	.	.	.	545	
80	24	Menor.	25	Piedra	250	65	704	La caza y piedra subastada en 1925-26, por 5 años.
60	18	Idem..	25	.	.	.	473	La caza subastada en idem por idem.
200	60	Idem..	25	.	.	.	533	La id. subastada en id. por id.
100	30	Idem..	25	.	.	.	274	La id. subastada en id. por id.
100	30	Idem..	25	.	.	.	300	La id. id. en id. por id.
100	30	Idem..	25	.	.	.	401	La id. id. en id. por id.
.	.	Idem..	25	.	.	.	124	La id. id. en id. por id.
.	.	Idem..	25	.	.	.	25	La id. id. en id. por id.
140	42	Idem..	25	Marmol..	70	140	537	La id. id. en id., por id. y el mármol por subasta.
.	.	Idem..	25	.	.	.	124	La caza subastada en id., por id.
.	.	Idem..	25	.	.	.	124	La id. id. en id., por idem.
30	9	Idem..	25	.	.	.	241	La id. id. en id., por id.
200	60	Idem..	25	.	.	.	487	La caza por subasta.
100	30	.	.	.	.	.	507	
40	12	.	.	.	.	.	327	
100	30	.	.	.	.	.	510	Las maderas por subasta.
100	30	.	.	.	.	.	575	
100	30	.	.	.	.	.	474	
120	36	.	.	Piedra	50	25	516	Las maderas y leñas por subasta y la piedra subastada en 1925-26, por 10 años.
180	54	.	.	.	.	.	372	
120	36	.	.	.	.	.	281	
.	.	.	.	.	.	.	.	
100	30	.	.	.	.	.	317	
60	18	.	.	.	.	.	318	
40	12	Meno.	25	.	.	.	265	La caza por subasta y 5 años.
100	30	Idem..	25	.	.	.	240	La id. id. e id.
60	18	Idem..	40	.	.	.	533	La id. id. e id.
40	12	Idem..	50	.	.	.	412	La id. id. e id.
40	12	.	.	.	.	.	26	
100	30	Menor.	25	.	.	.	241	La caza por subasta y 5 años.
100	30	.	.	.	.	.	550	
40	12	.	.	.	.	.	144	



RAS		LEÑAS					PASTOS					TALACÓN	
TALACÓN	Especie	GRUESAS		RAMAJE			ESPECIE Y NÚMERO DE CAJONES				DE LOS		
		CANTIDAD	TALACÓN	Especie	CANTIDAD	TALACÓN	Lasas	Cajón	Vacas	Cajón	DE LOS		
Pesetas		Estreos	Pesetas	Estreos	Pesetas						Pesetas		
.	.	.	.	R.	100	75	100	60	40	.	.	410	
.	.	.	.	Id.	80	60	100	30	35	.	.	315	
.	.	.	.	Id.	40	30	160	20	20	.	.	230	
.	.	.	.	Id.	60	45	100	20	20	.	.	230	
.	.	.	.	Id.	60	45	100	40	30	.	.	320	
.	.	.	.	Id.	100	75	160	40	25	.	.	360	
.	.	.	.	Id.	60	45	100	30	36	.	.	359	
.	.	.	.	Id.	40	30	100	50	40	.	.	385	
.	.	.	.	Id.	60	45	100	20	40	.	.	310	
.	.	.	.	Id.	60	45	100	20	30	.	.	270	
.	.	.	.	Id.	60	45	100	20	30	.	.	270	
.	.	.	.	Id.	60	45	80	30	6	.	.	179	
.	.	.	.	Id.	60	45	100	70	5	.	.	295	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	R.	120	84	100	.	10	.	.	140	
.	.	.	.	E.	20	15	50	6	.	.	.	66	
.	.	.	.	R.	40	30	60	8	8	.	.	112	
.	.	.	.	Id.	92	69	100	.	.	.	.	100	
.	.	.	.	Id.	120	90	40	12	.	.	.	70	
.	.	.	.	Id.	100	75	100	60	10	.	.	290	
.	.	.	.	.	.	.	50	30	.	.	.	125	
.	.	.	.	.	.	.	100	100	50	.	.	550	
.	.	.	.	.	.	.	.	2	.	.	.	8	
.	600	.	.	R.	60	45	200	100	40	.	.	610	
.	150	.	.	.	.	.	100	30	10	.	.	215	
.	.	.	.	R.	48	36	80	20	20	.	.	210	
.	.	.	.	.	.	.	160	24	30	.	.	340	
.	.	.	.	R.	100	75	120	46	45	.	.	415	
.	.	.	.	Id.	32	24	50	.	10	.	.	90	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	
.	.	.	.	Id.	120	90	60	24	20	.	.	200	
.	.	.	.	Id.	80	60	40	16	15	.	.	140	
.	.	.	.	Id.	40	30	50	20	15	.	.	160	
.	.	.	.	Id.	100	75	90	30	10	.	.	205	
.	.	.	.	Id.	108	81	150	30	30	.	.	345	
.	.	.	.	Id.	40	30	50	20	15	.	.	160	
.	.	.	.	Id.	100	75	150	10	25	.	.	275	
.	.	.	.	Id.	108	81	150	30	30	.	.	345	
.	.	.	.	Id.	200	150	100	40	.	.	.	200	
.	.	.	.	Id.	28	21	40	20	10	.	.	130	
.	.	.	.	Id.	68	51	90	24	50	.	.	350	
.	.	.	.	.	.	.	.	32	16	.	.	144	
.	.	.	.	R.	100	75	160	30	30	.	.	355	
.	.	.	.	Id.	20	15	32	50	16	.	.	221	
.	.	.	.	Id.	80	60	140	30	25	.	.	315	
.	.	.	.	Id.	40	30	100	30	20	.	.	255	
.	.	.	.	Id.	100	75	80	96	40	.	.	480	
.	.	.	.	Id.	160	120	140	22	20	.	.	275	
.	1.000	.	100	Id.	100	75	140	30	25	.	.	315	
.	.	.	.	Id.	160	120	84	102	48	.	.	681	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	25	.	.	200	
.	.	.	.	.	.	.	50	.	15	.	.	110	
.	0	.	.	.	.	.	100	90	30	.	.	445	
.	0	5.000	500	R.	300	150	160	70	15	.	.	396	
.	.	.	.	R.	20	15	40	10	5	.	.	85	
.	.	.	.	E.	100	75	320	70	20	.	.	475	
.	.	.	.	R.	40	30	40	100	20	.	.	370	
.	.	.	.	Id.	40	30	160	40	15	.	.	320	
.	.	.	.	E.	100	75	100	30	25	.	.	275	
.	.	.	.	Id.	100	75	100	30	25	.	.	275	
.	.	.	.	Id.	20	15	40	10	5	.	.	85	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	
.	.	.	.	.	.	.	60	14	.	.	.	95	
.	.	.	.	.	.	.	50	10	.	.	.	75	
.	.	.	.	R.	8	6	70	20	.	.	.	120	
.	.	.	.	Id.	8	6	25	8	.	.	.	45	
.	.	.	.	.	.	.	10	10	.	.	.	35	
.	.	.	.	R.	8	6	10	10	.	.	.	20	
.	.	.	.	Id.	12	9	20	40	.	.	.	120	
.	.	.	.	Id.	40	30	100	.	20	.	.	180	
.	.	.	.	Id.	20	15	30	.	7	.	.	58	
.	.	.	.	Id.	20	15	50	10	10	.	.	115	
.	.	.	.	Id.	60	45	40	.	8	.	.	72	
.	.	.	.	.	.	.	50	.	10	.	.	90	
.	.	.	.	R.	40	30	20	.	10	.	.	60	
.	.	.	.	Id.	20	15	60	8	10	.	.	120	
.	.	.	.	Id.	40	30	70	.	4	.	.	111	

la 15 del corriente mes.

Especie	RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROVECHAMIENTOS			RESUMEN DE LAS TASACIONES Pesetas	OBSERVACIONES
	CANTIDAD	TASACIÓN	CANTIDAD	TASACIÓN	Clase	TASACIÓN	Clase	CANTIDAD	TASACIÓN		
	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas		Pesetas			Pesetas		
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	515	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	405	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	290	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	305	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	395	
.	.	.	200	60	.	.	.	.	.	495	
.	.	.	150	45	.	.	.	.	.	409	
.	.	.	150	45	.	.	.	.	.	469	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	385	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	345	
.	.	.	40	12	Toda..	40	.	.	.	367	La caza por subasta y 10 años.
.	.	.	100	30	Idem..	40	.	.	.	294	Las idem. por idem e id.
.	.	.	100	30	Idem..	100	.	.	.	470	La idem por idem y 5 id.
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	30	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	254	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	80	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	142	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	169	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	160	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	365	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	155	
.	.	.	20	6	.	.	.	.	.	556	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	8	
.	.	.	200	60	.	.	.	.	.	1.315	Las maderas por subasta y un año.
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	395	Las idem. por idem.
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	276	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	370	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	520	
.	.	.	20	6	.	.	.	.	.	120	
.	.	.	60	18	Toda..	100	.	.	.	408	La caza por subasta y 5 años.
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	230	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	220	
.	.	.	40	12	.	.	.	.	.	292	
.	.	.	50	15	.	.	.	.	.	441	
.	.	.	40	12	.	.	.	.	.	202	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	380	
.	.	.	40	12	.	.	.	.	.	438	
.	.	.	20	6	.	.	.	.	.	356	
.	.	.	10	3	.	.	.	.	.	154	
.	.	.	70	21	.	.	.	.	.	422	
.	.	.	90	27	.	.	.	.	.	171	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	460	
.	.	.	80	24	.	.	.	.	.	260	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	405	
.	.	.	40	12	.	.	Toda..	100	.	397	La caza subastada en 1925-26, por 3 años.
.	.	.	80	24	.	.	.	.	.	579	
.	.	.	60	18	.	.	.	.	.	413	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	1.420	Las maderas por subasta y 5 años.
.	.	.	80	24	.	.	.	.	.	825	
.	.	.	80	24	.	.	.	.	.	224	
.	.	.	40	12	.	.	.	.	.	122	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	5.625	Las maderas por subasta y 5 años.
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	355	
.	.	.	30	9	.	.	.	.	.	109	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	580	
.	.	.	200	60	.	.	.	.	.	460	
.	.	.	200	60	.	.	.	.	.	410	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	380	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	380	
.	.	.	30	9	.	.	.	.	.	109	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	95	
.	.	.	20	6	.	.	.	.	.	81	
.	.	.	30	9	.	.	.	.	.	135	
.	.	.	40	12	.	.	.	.	.	63	
.	.	.	30	9	.	.	.	.	.	44	
.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	26	
.	.	.	40	18	.	.	.	.	.	147	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	240	
.	.	.	60	18	.	.	.	.	.	91	
.	.	.	50	15	.	.	.	.	.	145	
.	.	.	40	12	.	.	.	.	.	129	
.	.	.	100	30	.	.	.	.	.	120	
.	.	.	30	9	.	.	.	.	.	99	
.	.	.	50	15	.	.	.	.	.	150	
.	.	.	10	15	.	.	.	.	.	156	

Número del monte en el catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	MADERAS		LEÑAS				PASTOS				RAMÓN		BROZAS		CAZA		OTROS APROB.						
			Española	Volumen calculado	TALASAS	GRUESAS		RAMAJE		SPECIE Y NÚMERO DE CABEJAS				Española	CANTIDAD	TALASAS	CANTIDAD	TALASAS	Clase	TALASAS	Clase	CANT.			
						Española	CANTIDAD	TALASAS	Española	CANTIDAD	TALASAS	Lener	Cabra										Vacuno	Cabalero o asnal	Casta
909	Trabadelo	Pradela				R.	20	15	35	10					40	12									
910	Idem	Trabadelo				Id.	20	15	40	10					30	9									
911	Idem	Idem				Id.	12	9	10						20	6									
912	Idem	Pereje				Id.	20	15	50						50	15									
913	Vega de Espinareda	Sésamo				Id.	40	30	80	12					50	15									
914	Idem	Idem				Id.	30	231	120	18					50	15									
915	Idem	Villar de Otero				E.	148	111	150	30					100	30									
916	Idem	Espinareda de la Vega				R.	100	75	240						200	60									
917	Idem	Vega de Espinareda							100	8					70	21					Piedra				
		Ocro							200	30					20	6									
		Berlanga							30																
918	Vega de Valcarce	Lindoso				R.	20	15	80	10	10				80	24									
919	Idem	Moñón				Id.	20	15	100	10	10				60	18									
920	Idem	El Castro y Laballós				Id.	40	30	100	40	20				100	30									
921	Idem	Ransinde y La Braña							40	6	5				80	24									
922	Idem	La Paba y La Laguna				R.	40	30	80	70	20				100	30									
923	Idem	Ransinde y La Braña				Id.	40	30	80	60	20				100	30									
924	Idem	San Julián				Id.	20	15	80	10	20				100	30									
925	Idem	Sotogayoso				Id.	60	45	100	50	20				100	30									
926	Idem	Villasinde				Id.	60	45	100	50	30				100	30									
927	Idem	Las Herrerías y Hospital				Id.	20	15	80	10	10				60	18									
928	Idem	Vega de Valcarce				Id.	80	60	100	24	25				100	30									
929	Villafranca del Bierzo	Valtuille de Arriba				Id.	80	60	140		40				100	30									

RELACIÓN de los pastos, por subasta, denominados «Puertos Pirenaicos», que forman parte de

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				
				SPECIE Y NÚMERO DE CABEJAS				Est. de
				Lener	Cabra	Vacuno	Cabalero o asnal	
<b>Partido judicial de Murias de Paredes</b>								
129	Cabrillanes	Meroy y Somiedo	Barbeita	812	6		6	5 m.
131	Idem	Lago	Puñón	488				Idem
135	Idem	La Riera	Corralina y La Fonfria	720	16		4	Idem
139	Idem	Quintanilla	La Mora	180	6		4	Idem
140	Idem	Idem	El Pando	224	8		4	Idem
143	Idem	Vega de los Viejos y Meroy	Prado	580	6		6	Idem
	Idem	La Cuesta y sus barrios	Vegarredonda	480	10		4	Idem
	Idem	Idem	Rivero	288	6		3	Idem
	Idem	Idem	Urbia	460	2		5	Idem
	Idem	Idem	Rañador	320	6		3	Idem
144	Idem	Idem	La Guisa	560	12		5	Idem
	Idem	Idem	Cebollada	520	8		5	Idem
	Idem	Idem	Abesedo	180	2		3	Idem
	Idem	Idem	Vallinalbenga	224	4		4	Idem
	Idem	Idem	Sopeña	580	12		4	Idem
145	Idem	Torre de Babia	Vega Vieja, Las Verdes, Calderones, Gustayo y La Cerbata	2.430	10		5	Idem
146	Idem	Peñalba	Valmayor, El Cueto y Valdepiornedo	1.750	30		10	Idem
156	Láncara	Robledo	Las Agujas y Fontanales	810	20		2	Idem
157	Idem	Sena	La Peña	176	4		4	Idem
162	Idem	Unida	Carrizo de Abajo, Ferreras, Arganza y Las Colladas	1.560	40		4	Idem
164	Idem	Rabanal	Las Colladas	200	10		6	Idem
165	Idem	Laguilles	San Lorenzo	360	10		2	Idem
	Idem	Abelgas	La Muesa	360	4		3	Idem
	Idem	Idem	Peñforada	176	2		2	Idem
	Idem	Idem	Peñisa	630	2		2	Idem
	Idem	Idem	Folle del Agua	620	6		3	Idem
	Idem	Idem	Caltejo	800	10		4	Idem
167	Idem	Idem	La Solana	520	6		2	Idem
	Idem	Idem	Peñauta	550	6		2	Idem
	Idem	Idem	Las Forcadás	350	6		2	Idem
	Idem	Idem	La Muela	296	2		2	Idem
	Idem	Idem	Los Pozos	200	2		2	Idem
172	Murias de Paredes	Villabandín	El Collado	272	6		4	Idem
173	Idem	Montrondo	La Peña	720	20		9	Idem
181	Idem	Los Bayos	Vecibar	72	4		2	Idem
190	Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Valseco	Torrefacio	280	8		4	Idem

1 los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS					Estación del año	Tasación de los pastos - Pesetas	OBSERVACIONES
		ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				Cabeallería anual			
		Lener	Cabrio	Vacuno	Cabeallería anual				
	Formigones, Aguila, La Ferrera y Los Arcos	1.350	16	•	8	5 meses.	947	Subastado en 1925-26, por 5 años.	
	Lagos y Corcos	624	16	•	6	Idem.	454	Idem en 1924-25 por id.	
	Argajada	450	10	•	7	Idem.	366	Subastado en 1926-27, por 5 años.	
	La Becerrera, Penedo y Traslapietra	630	10	•	5	Idem.	497	Idem en idem, por idem	
	Solana, Congosto, Marillos, Argajada, Rajas y Moronegro	2.250	26	•	10	Idem.	1.476	Idem en idem, por idem	
	Sopeña, Traspando, Sosas y Solano	2.230	20	•	10	Idem.	1.337	Idem en idem, por idem.	
	La Becerrera	672	2	•	2	Idem.	511	Subastado en 1924-25, por 5 años.	
	La Piorna	448	2	•	2	Idem.	343	Idem en idem, por idem.	
	El Arco	688	2	•	2	Idem.	523	Idem en idem, por idem.	
	Solapeña	•	•	•	•	Idem.	•	•	
	Ricón	•	•	•	•	Idem.	•	•	
	Viardín	•	•	•	•	Idem.	•	•	
	Triana	360	8	•	4	Idem.	290	Subastado en 1924-25, por 5 años.	
<b>Partido judicial de Riaño</b>									
	Cuetarrasa	•	•	•	•	•	•	•	
	Corralinas	1.470	40	•	20	5 meses.	1.082	Subastada en 1926-27, por 5 años.	
	Hoyo Bajero	•	•	•	•	•	•	•	
	La Horcada	200	8	•	4	Idem.	170	Por subasta y 5 años.	
	La Cuesta	200	8	•	4	Idem.	170	Idem e idem.	
	Baulloso	•	•	•	•	Idem.	•	•	
	Las Traviesas	1.100	40	•	20	Idem.	832	Subastado en 1926-27, por 5 años.	
	Ricacabiello	•	•	•	•	Idem.	•	•	
	Naranco y Piedrasoba	297	5	•	2	Idem.	233	Subastado en 1926-27, por 5 años.	
	Hospital	•	•	•	•	Idem.	•	•	
	La Dehesa	500	10	•	7	Idem.	404	Por subasta y 5 años.	
	Vallinas, El Hoyo y La Braña	600	10	•	8	Idem.	481	Idem e idem.	
	Luriana Bajera	160	4	•	2	Idem.	130	Idem e idem.	
	Idem Cimera	160	4	•	2	Idem.	130	Idem e idem.	
	Barniedo y Villafrea	148	4	•	2	Idem.	109	Idem e idem.	
	El Hoyo	180	4	•	2	Idem.	131	Idem e idem.	
	Gustalapeña	180	4	•	2	Idem.	131	Idem e idem.	
	La Solana	120	2	•	2	Idem.	88	Idem e idem.	
	Valtapín	120	2	•	2	Idem.	88	Idem e idem.	
	Valdiellas	184	4	•	2	Idem.	109	Idem e idem.	
	Borín	500	20	•	5	Idem.	415	Subastado en 1926-27, por 5 años.	
	Las Carbás	500	16	•	12	Idem.	423	Idem en id., por id.	
	Casoya, Cebolledo, Pradomayor y Mirón	2.370	64	•	34	Idem.	1.441	Idem en id., por id.	
	La Fonfría	300	16	•	•	Idem.	341	Idem en id., por id.	
	Las Castellanas y La Lluviles	1.000	36	•	14	Idem.	817	Idem en id., por id.	
	El Cantel	500	8	•	5	Idem.	397	Idem en id., por idem.	
	Camedo, El Escobio, Morrones y Vecenes	1.648	36	•	20	Idem.	1.330	Idem en id., por id.	
	Par c.	850	16	•	8	Idem.	677	Idem en id., por idem.	
	Peñapequeñina	450	10	•	6	Idem.	364	Idem en id., por id.	
	Pandote	216	6	•	4	Idem.	162	Subastado en 1924-25, por 5 años.	
	La Cabrera	•	•	•	•	Idem.	•	•	
	Tronisco y Fontasquera	900	•	•	•	Idem.	675	Subastado en 1924-25, por cinco años.	
	Susarón	400	•	•	•	Idem.	300	Subastado en 1926-27, por 5 años.	
	Campomuella	700	•	•	•	Idem.	525	Subastado en 1923-24, por 5 años.	
	Valporquero	350	•	•	•	Idem.	262	Idem en id., por id.	
	La Peñuela	200	20	10	•	Idem.	180	Por subasta y 5 años.	
	Los Requejines	700	•	•	•	Idem.	525	Subastado en 1923-24, por 5 años.	
	Peñacacabo	1.200	•	•	•	Idem.	900	Idem en id., por idem.	
	Langreo	400	•	•	•	Idem.	300	Idem en id., por idem.	
	El Borugo	750	•	•	•	Idem.	562	Subastado en 1924-25, por 5 años	
	Valduelle	1.080	14	•	6	Idem.	759	Idem en id., por idem.	
	Vocivar	272	6	•	3	Idem.	219	Idem en id., por idem.	
	Vocicardiel	300	6	•	3	Idem.	240	Idem en id., por idem.	
	Peñacabueza	600	14	•	10	Idem.	491	Idem en id., por idem.	
	Las Quintas	180	•	•	•	Idem.	122	Idem en id., por idem.	
	Las Médulas	300	10	•	5	Idem.	250	Idem en id., por idem.	
	Remelende	850	16	•	11	Idem.	706	Idem en id., por idem.	
	Mampodre	300	10	•	6	Idem.	252	Idem en id., por idem.	
	La Pared	800	16	•	11	Idem.	646	Idem en id., por idem.	
	Valverde	800	16	•	11	Idem.	646	Idem en id., por idem.	
	Peñarrubia	332	10	•	6	Idem.	256	Idem en id., por idem.	
	Jover	338	6	•	4	Idem.	248	Subastado en 1923-24, por 5 años.	
	Carbanal	300	12	•	•	Idem.	168	Idem en 1924-25, por id.	
	Crehana	300	16	•	6	Idem.	230	Idem en 1923-24, por id.	
	Cable	•	•	•	•	Idem.	•	•	
	Anzo	300	10	•	10	Idem.	260	Subastado en 1923-24, por 5 años.	
	Cadriela	450	6	•	4	Idem.	355	Idem en id., por idem.	
	Valcabado	180	6	•	3	Idem.	135	Por subasta y 5 años.	
	Pandetrave	500	14	•	10	Idem.	418	Subastado en 1923-24, por 5 años.	
	Salinas	•	•	•	•	Idem.	•	•	

Número del monte en el Catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pueblos a que pertenecen los montes	DENOMINACIÓN DE LOS PASTADEROS	PASTOS				Estación del año
				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				
				Lanar	Cabrio	Vecuno	Caballar ó anual	
515	Revero	Revero	Valdeguisenda	408	12	»	6	5 meses
518	Idem	Viego	Los Riveros	328	6	»	6	Idem
519	Idem	Pallide	Remolina	420	10	»	6	Idem
521	Riaño	Horcadas	Peñallampa	332	»	»	»	Idem
	Idem	Anciles	La Collada	530	8	»	8	Idem
	Idem	Idem	La Solana	340	6	»	»	Idem
527	Idem	Idem	Llerenes	240	6	»	3	Idem
	Idem	Idem	Rediornos de Arriba	280	6	»	»	Idem
	Idem	Idem	Idem de Abajo	180	2	»	2	Idem
529	Idem	Riaño y La Puerta	Rosín, Sopena y Tendina	430	8	»	6	Idem
531-538	Salomón	Ciguera	Grande, Los Pozos y Viscatalina	720	20	»	14	Idem
534	Idem	Las Salas	Pintas	160	4	»	5	Idem
535	Idem	Huelde	Las Matas	320	8	»	»	Idem
540	Idem	Salomón	Las Pintas	260	6	»	5	Idem
541	Idem	Valbuena	La Vega	180	»	»	»	Idem
559	Idem	Lois	Valdeillanra, Cuetojuengo y otro	760	22	»	17	Idem
564	Vegamián	Vegamián	Horcadilla	216	6	»	3	Idem
567	Idem	Rucayo	Pigot	360	8	»	5	Idem
571	Crémenes	Argovejo	Teledo	360	8	»	5	Idem

### Partido judicial de La Vecilla

626	Boñar	Oville	Fuente-Farmacio	532	6	»	6	5 meses
638	Cármenes	Canseco	Murjas, Pendilla y Valdemateo	360	»	»	6	Idem
642	Idem	Riedrafitá	Gucipeña	180	12	»	6	Idem
694	Pola de Gordón	Pola de Gordón	Agua-Blanca y Peñarredonda	»	»	»	»	Idem
722	Rodiezmo	Golpejar	La Peña	400	»	»	»	Idem
714	Idem	Villamanín	Formigoso	200	8	»	6	Idem
719	Idem	Poladura	La Peña	340	8	»	4	Idem
723	Idem	Millaró	Las Vegonias	152	6	»	6	Idem
725	Idem	Rediezmo	Peñalaza	300	6	»	3	Idem
727	Idem	Pendilla	Polledo	300	6	»	3	Idem
738	Vaidelugueros	Cugueros	Galamedo y Bodón	252	6	»	6	Idem
740	Idem	Redilluera	Cubillas y Morala	200	»	»	»	Idem
741	Idem	Llamazares	Curaba	160	»	»	»	Idem
744	Idem	Cerulleda y Redipuestas	Pozos y Peñabares	200	8	»	6	Idem
745	Idem	Villaverde	La Sierra y Gantosalguero	152	10	»	5	Idem
746	Idem	Redipuestas	Concejil de Vegarada	700	70	»	40	Idem
747	Idem	Cerulleda y Redipuestas	Solana y La Corra	308	8	»	6	Idem
748	Idem	Cerulleda	Faro y Bustarguero	200	6	»	6	Idem
761	Valdepiélagos	Corresillas y Valdorra	Dotes	152	10	»	6	Idem
759	Idem	Montuerto	Requejo	252	6	»	6	Idem
764	Valdeteja	Valdeteja	Buicioso y La Braña	224	6	»	6	Idem

León, 1.º de septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

## PLIEGO DE CONDICIONES a que se sujetarán los aprovechamientos que se realicen en los montes presente año forestal de 1927-1928

### I—Condiciones comunes a todos los aprovechamientos

1.ª El presente pliego de condiciones regirá solamente para los aprovechamientos de los montes de utilidad pública, cuyos pueblos no hayan designado el Ingeniero a quien corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de octubre de 1925, la formación de los planes dasocráticos, la de los pliegos de condiciones y la ejecución de las operaciones técnicas relacionadas con los disfrutes.

2.ª Para efectuar los aprovechamientos, tanto de carácter vecinal, como los subastados, es indispensable la licencia de esta Jefatura, que

se expedirá previa la presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del valor de los disfrutes, y el 20 por 100 de la renta de bienes de propios en los casos en que este corresponda; y cuando estos se hayan adjudicado mediante subasta, será además necesaria la justificación de haber hecho los depósitos que en el presente pliego se fijan.

3.ª Quedan obligados los usuarios a conservar las licencias para efectuar los disfrutes y presentarlas cuando les sean reclamadas por las autoridades y funcionarios y Guardas forestales, así como por la Guardia civil y Guardas locales.

4.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la previa entrega del mismo, que hará el funcionario que el Ingeniero Jefe designe, a los representantes del pueblo usuario o al rematante, si lo hubiere.

Se extenderá un acta de la entrega, en la que conste el estado del sitio del aprovechamiento y de una zona de 200 metros alrededor, quedando responsable el rematante o el Presidente de la Junta vecinal del pueblo dueño del monte, según que el aprovechamiento sea realizado por subasta o en forma vecinal, de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados a la localidad donde ha de efectuarse el dis-

frute y en la zona de 200 metros a su alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días el causante del daño.

5.ª De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenido la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando, además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

Del mismo modo, el pueblo usua-

rio que diere principio sin previo e los requisitos indispensables será como multa, productos aprovechados.

6.ª Conforme a el artículo 24 del citado de 8 de mayo de hecha la adjudicación, no podrá concebirse, variarse el precio de la subasta; y el precio de la adjudicación será el doble del precio ofrecido, restituyendo su precio y abonando

Los pueblos usuar en ningún caso, variará que se concedan lo

PASTADEROS	PASTOS					OBSERVACIONES	
	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS				Etación del año		Tasación de los pastos Pesetas
	Lanar	Cabrita	Vacuno	Caballar ó asnal			
.....	408	12	»	6	5 meses..	303	Subastados en 1924-25, por 5 años.
.....	328	6	»	6	Idem.....	241	Idem en id., por idem.
.....	420	10	»	6	Idem.....	308	Idem en id., por idem.
.....	332	»	»	»	Idem.....	225	Por subasta y 5 años.
.....	530	8	»	8	Idem.....	382	Subastado en 1926-27, por 5 años.
.....	340	6	»	»	Idem.....	238	Por subasta y 5 años.
.....	240	6	»	3	Idem.....	243	Idem e idem.
.....	280	6	»	»	Idem.....	219	Idem e idem.
.....	190	2	»	2	Idem.....	128	Idem e idem.
.....	430	8	»	6	Idem.....	361	Subastado en 1926-27, por 5 años.
.....	720	20	»	14	Idem.....	596	Por subasta y 5 años.
.....	160	4	»	5	Idem.....	138	Idem e idem.
.....	320	8	»	»	Idem.....	232	Idem e idem.
.....	260	6	»	5	Idem.....	214	Idem e idem.
.....	180	»	»	»	Idem.....	135	Subastado en 1925-26, por 5 años.
.....	760	22	»	17	Idem.....	627	Por subasta y 5 años.
.....	216	6	»	3	Idem.....	177	Subastado en 1923-24, por 5 años.
.....	360	8	»	5	Idem.....	292	Subastado en 1926-27, por 5 años.
.....	360	8	»	5	Idem.....	292	Idem en id., por idem.
<b>al de La Vecilla</b>							
.....	532	6	»	6	5 meses..	210	Subastado en 1926-27, por 5 años.
.....	360	»	»	6	Idem.....	254	Subastado en 1924-25, por 5 años.
.....	180	12	»	6	Idem.....	199	Idem en id., por idem.
.....	»	»	»	»	Idem.....	»	»
.....	400	»	»	»	Idem.....	600	Subastado en 1924-25, por 5 años.
.....	200	8	»	6	Idem.....	300	Idem en id., por idem.
.....	340	8	»	4	Idem.....	710	Por subasta y 5 años.
.....	152	6	»	6	Idem.....	320	Idem e idem.
.....	300	6	»	3	Idem.....	803	Subastado en 1926-27, por 5 años.
.....	300	6	»	3	Idem.....	325	Idem en id., por idem.
.....	232	6	»	6	Idem.....	210	Idem en id., por idem.
.....	200	»	»	»	Idem.....	130	Idem en id., por idem.
.....	160	»	»	»	Idem.....	120	Idem en id., por idem.
.....	200	8	»	6	Idem.....	249	Idem en id., por idem.
.....	152	10	»	3	Idem.....	139	Idem en id., por idem.
.....	700	70	»	40	Idem.....	1.507	Idem en id., por idem.
.....	308	8	»	6	Idem.....	249	Idem en id., por idem.
.....	200	6	»	6	Idem.....	171	Idem en id., por idem.
.....	152	10	»	6	Idem.....	141	Idem en id., por idem.
.....	232	6	»	6	Idem.....	210	Idem en id., por idem.
.....	224	6	»	6	Idem.....	189	Idem en id., por idem.

## amientos que se realicen en los montes de utilidad pública, durante el forestal de 1927-1928

frute y en la zona de 200 metros a su alrededor, si no denunciaron en el término de cuatro días el causante del daño.

5.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, el rematante que diere principio a los aprovechamientos sin haber cumplido los requisitos necesarios y obtenido la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando, además, su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble de su valor.

Si el aprovechamiento consiste en pastos, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado.

Del mismo modo, el pueblo usua-

rio que diere principio al aprovechamiento sin previo cumplimiento de los requisitos indispensables, abonará como multa, el valor de los productos aprovechados.

6.º Conforme a lo prevenido en el artículo 24 del citado Real decreto de 8 de mayo de 1884, una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños.

Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso, variar el destino para que se concedan los productos, ni

enajenarlos. Los que esto hicieren, pagarán como multa, el valor de los mismos.

7.º Todas las operaciones relativas a los aprovechamientos de los montes, incluso la extracción o saca de los productos, quedarán ultimadas antes de terminar el año forestal, si en la licencia no se consignara otro plazo; y queda prohibida toda concesión de prórroga cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el Real decreto de 17 de mayo de 1865.

8.º Según lo prevenido en el artículo 27 del repetido Real decreto de 8 de mayo de 1884, el rematante que dejare transcurrir el plazo sin

haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte, y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá a favor del dueño del monte, salvo el 10 por ciento del importe, que ingresará en Arcas del Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

9. Terminados los aprovechamientos, el rematante de los subastados, o la Junta en los vecinales, darán cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, el cual dispondrá la práctica del reconocimiento final por un funcionario del Ramo, de cuya operación se levantará acta.

10. Los gastos del personal de la Administración forestal por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final, y contada en blanco cuando proceda, serán de cuenta de los rematantes, o de los Ayuntamientos o pueblos respectivos cuando éstos ejecuten los aprovechamientos, y se constituirá el oportuno depósito en la Habilitación del Distrito forestal, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909, siendo necesaria la presentación del correspondiente resguardo, para que se expida la licencia a que se refiere la condición segunda del presente pliego.

11. Los rematantes de productos forestales y Juntas vecinales, o sus Presidentes en los adjudicados a los pueblos para su aprovechamiento vecinal, serán responsables de los daños que se causen dentro del sitio entregado para el disfrute y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciarán al causante del daño en el término de cuatro días.

12. Quedan obligados los rematantes y los usuarios de los montes al cumplimiento de las prevenciones que, acerca de aprovechamientos forestales, se consignan en los Reales decretos de 17 de mayo de 1865 y 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

## II—Subastas

13. Corresponde a los Ayuntamientos y entidades propietarias de los montes de utilidad pública, cuanto se refiere a los anuncios, celebración y adjudicación de las subastas de aquellos aprovechamientos que hayan de realizarse en los montes de su pertenencia, y que con arreglo al vigente plan deben ser subastados.

14. Las mismas entidades formarán el pliego de condiciones económicas, que no podrán estar en

desacuerdo con las de este pliego y en las que se consignarán los depósitos, que como garantía, deberán hacer los rematantes para tomar parte en las subastas y para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, no debiendo ser menos el último, del 25 por 100 del importe del remate.

15. No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes, además de las personas a que se refiere el art. 9º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, las autoridades que presidian las subastas o deban acudir de oficio a ellas y los empleados facultativos o subalternos de Montes. Esto no obstante, podrán las entidades propietarias de los predios, ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándose la por la máxima postura que se haya hecho.

16. Por la Alcaldía o entidad propietaria del monte se dará conocimiento a la Jefatura del Distrito forestal, del resultado de la subasta, constitución del depósito de garantía y cuantos justificantes sean necesarios para que puedan expedirse las licencias a que se refiere la condición segunda de este pliego.

### III—Aprovechamientos Maderables

17. Se entiende por maderera para los efectos de este pliego, todo árbol o parte de árbol que estando sano, tenga por lo menos 2,30 metros de longitud y 0,08 de diámetro, contando con la corteza.

18. Las ubicaciones de los árboles se entienden hechas como rollos con corteza, y no se admitirá reclamación alguna contra el volumen asignado a los árboles por los funcionarios del Ramo.

19. No se pueden cortar otros árboles que los previamente marcados con el marco o contraseña del Distrito.

20. En los aprovechamientos de los árboles se entenderá incluidos el tronco y las ramas, pero los tocónes deberán respetarse y conservarse intactos.

21. Para la corta de los árboles se emplearán hachas bien afiladas; se darán los cortes a una sola inclinación y con toda limpieza, sin dejar astillas.

El corte se dará todo lo bajo posible, pero respetando la señal o marco del pie, que deberá quedar bien visible en el tocón, como comprobación para la contada en bruto o recuento. En los árboles gemelos solo se cortará el brazo o tronco marcado.

22. La caída de los árboles se hará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionaren por incumplimiento de esta prevención, negligencia o descuido evitables, en las condiciones que establece la R. O. de 27 de diciembre de 1906.

23. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco, y con la señal del marco bien visible, sin proceder a la extracción hasta que, terminada toda la corta, se verifique por el funcionario del Ramo, que el Ingeniero Jefe designe, la contada en blanco, y se le señale lugar para los detalles y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe, de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará acta, de la que se dará copia al rematante, si la pidiera.

El rematante que contraviniere lo dispuesto en la presente condición, pagará una multa, que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

24. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 28 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracos, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

25. Antes de proceder a la extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno aviso a la Jefatura de Montes, para que por un funcionario que ésta designe, se haga la contada en blanco, señalando con el marco del Distrito las piezas obtenidas; sin cuyo requisito serán consideradas como fraudulentas las maderas extraídas.

La extracción de los productos de la corta y despojos, se verificará por los caminos y carriles o por los sitios que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los concesionarios de los daños que se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

26. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pudiere incurrir, si hubiere lugar.

de este pliego y ganarán los depositarios para tomar las subastas y para responsabilidad del apropiado ser menos de 100 del importe

tomar parte en provechamientos más de las personas del art. 9º del Reglamento municipal de 1924, las autorizadas en las subastas o licitaciones a ellas y los subalternos no obstante, propietarios de derechos de montes de ocho días desde la subasta de los montes, adjudicándose en la postura que

se le adjudicó o entidad que se dará connotación del Distrito de la subasta, depósito de garantías sean nebulosas expedirse se refiere la presente pliego.

*Maderas Maderables*  
de por madera de este pliego, todo árbol que estando medido menos 2,30 metros de diámetro y la corteza.

señales de los árboles hechas como se ve en el pliego y no se admitirá ninguna contra el volumen de los árboles por los montes.

señales de los árboles hechas como se ve en el pliego y no se admitirá ninguna contra el volumen de los árboles por los montes.

de los árboles que se cortarán bien afiladas; se cortarán a una sola inclinación, sin dejar

de todo lo bajo potando la señal o que deberá quedar tocón, como comontada en bruto de los árboles gemelos del brazo o tronco

22. La caída de los árboles se hará por el sitio que menos daño cause al resto del arbolado y repoblado, siendo el rematante el responsable de los que se ocasionen por incumplimiento de esta prevención, negligencia o descuido evitables, en las condiciones que establece la R. O. de 27 de diciembre de 1906.

23. Los árboles derribados quedarán encamados al pie de su tronco, y con la señal del marco bien visible, sin proceder a la extracción hasta que, terminada toda la corta, se verifique por el funcionario del Ramo, que el Ingeniero Jefe designe, la contada en blanco, y se le señale lugar para los detalles y caminos de saca, para lo cual el rematante pasará aviso a dicho Ingeniero Jefe, de haber terminado la corta.

De esta operación se levantará un acta, de la que se dará copia al rematante, si la pidiera.

El rematante que contraviniere lo dispuesto en la presente condición, pagará una multa, que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

24. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 28 del ya varias veces citado Real decreto de 8 de mayo de 1884, no se podrán establecer en el monte, sin la competente autorización, talleres, hornos, barracas, chozas, cobertizos, ni construcción alguna, y queda terminantemente prohibido el establecimiento de sierras, excepto los talleres volantes necesarios para la labra de los productos del aprovechamiento.

25. Antes de proceder a la extracción de los productos, dará el concesionario el oportuno aviso a la Jefatura de Montes, para que por un funcionario que ésta designe, se haga la contada en blanco, señalando con el marco del Distrito las piezas obtenidas; sin cuyo requisito serán consideradas como fraudulentas las maderas extraídas.

La extracción de los productos de la corta y despojos, se verificará por los caminos y carriles o por los sitios que al efecto se señalen en el acto de la entrega, siendo responsables los concesionarios de los daños que se causen al monte por incumplimiento de esta condición.

26. El sitio de la corta se dejará limpio de brozas, astillas y demás despojos, que deberán extraerse del monte en el plazo fijado para terminar el aprovechamiento.

De no hacerlo así el rematante, se procederá a hacerlo por administración y cuenta de aquél, sin perjuicio de la multa en que pudiere incurrir, si hubiere lugar.

27. Terminadas todas las operaciones o concluidos los plazos, se procederá al reconocimiento final de la corta.

#### IV.—Resinas

28. Para tomar parte en la subasta de este aprovechamiento, será preciso acreditar en forma, que se ha depositado en poder de la entidad dueña del monte el 10 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

29. La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

Cada contrato de resinación abarcará un periodo de 5 años.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Ramo, designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

30. Las subastas se celebrarán en el domicilio social de la entidad local propietaria del monte, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

31. La adjudicación definitiva del aprovechamiento, se hará por la entidad propietaria, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento. Dicha entidad, dentro del plazo de 15 días de celebrada la subasta deberá remitir al Ingeniero Jefe del Distrito copias certificadas del acta de la subasta y del acuerdo de la adjudicación definitiva.

Contra el acuerdo de la entidad adjudicando la subasta, podrá recurrirse en alzada por la vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

32. Las entidades propietarias podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta de estos productos, adjudicándosele por la máxima postura que se haya hecho.

33. Notificada al rematante la adjudicación de la subasta; ampliará el depósito fijado por la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del valor de una anualidad, según el tipo de adjudicación.

Debiendo este depósito de servir de garantía a la buena marcha del aprovechamiento, deberá ser renovado si por efecto de mermas o resarcimientos se mermase, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que por el Ingeniero encargado de la dirección del aprovechamiento se libere certificación por la que se acredite haber cumplido el

rematante todas las condiciones facultativas y reglamentarias.

34. En término de quince días, contados a partir de aquel en que se le comunicó la aprobación del remate, ingresará el adjudicatario en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la primera anualidad que corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos, el rematante cumplirá este requisito antes de empezar las labores.

35. El rematante no podrá empezar las labores de la resinación sin estar provisto de la licencia del aprovechamiento expedida por el Distrito, quien exigirá la previa presentación; de la carta de pago del 10 por 100 a que se refiere la condición anterior; del testimonio de la Junta dueña del monte justificativo del depósito a que se refiere la condición 33, y resguardo de la Habilitación del Distrito forestal, que acredite haber ingresado el presupuesto de gastos de dirección e inspección, que para cada aprovechamiento se ha de formular con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909.

36. Si el rematante no residiera en la localidad en donde radica el monte, designará un representante en dicha localidad; esta designación se comunicará al Distrito, quien dará conocimiento a este representante, de cuanto relacionado con el monte interese conocer al rematante.

37. Una vez provisto de licencia el rematante, y dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de su expedición, se le hará entrega formal del espacio que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor.

En la diligencia de entrega se harán constar el estado de la parte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren, firmando por duplicado, la referida diligencia, el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, la representación de la entidad propietaria del monte y el rematante o su representante.

Terminadas las labores de resinación, se practicará un reconocimiento de la parte de monte entregada y el resultado se consignará en acta que firmarán las representaciones citadas anteriormente, siendo responsable el rematante de todos los daños observados en la zona entregada, a no ser que éste, o su guardería, denunciara el daño causado por tercera persona, dentro del cuarto día y con expresión del autor.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá

la Administración a hacerse cargo del monte, extendiendo otra diligencia en la que conste, el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fue entregada al rematante y la forma en que éste haya cumplido las condiciones impuestas.

38. Cada año empezarán las labores preparatorias el 15 de marzo, y las de resinación el 1.º de abril, terminándose éstas el día 31 de octubre, concluyendo la recolección de la miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

39. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no tendrá derecho a percibir indemnización alguna. Si el retraso fuera ocasionado por la fecha de la celebración de la subasta o de la adjudicación, o por alguna diligencia incumplida por la entidad propietaria, tendrá derecho a una reducción en los pagos, la cual se fijará proporcionalmente al tiempo perdido para el disfrute y oyende previamente el informe del Ingeniero que dirija el aprovechamiento.

40. Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 37, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los árboles que han de resinarse. El rematante respetará el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren sin él, serán considerados como aprovechados fraudulentamente para los efectos provenientes en los reglamentos vigentes.

41. La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados serán siempre de la propiedad del dueño del monte, y quedará por lo tanto terminantemente prohibido la ejecución de todo aprovechamiento que no sean de la miera de los árboles entregados para la resinación. No podrá por lo tanto abrir coqueas, sacar teas, bajar pinas, cortar pies para vuelo de hacha, dar retajo a los árboles resinados ni poliarlos a mayor altura que la requerida por la apertura de la cara de resinación.

Se permite por el contrario al rematante el aprovechamiento de los tocnes de los árboles resinados que sean derribados por los vientos o por otro accidente imprevisto, así como los de los sortados por agotamiento, dentro de la zona entregada.

42. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento, se entiende por entalladura, la incisión que se abre

cada año en el tronco del árbol para obtener la miera, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras. Las dimensiones máximas de las caras serán las siguientes:

Longitud 3,40 metros.

Anchura en la base inferior 0,12 idem.

Idem en la idem superior 0,11 idem.

Profundidad 0,15 idem

La longitud de cada una de las entalladuras, será como máximo la siguiente:

Entalladura del primer año 0,50 metros.

Idem del segundo 0,60 idem.

Idem del tercero 0,60 idem.

Idem del cuarto 0,80 idem.

Idem del quinto 0,90 idem.

Longitud de la cara 3,40 metros.

43. No podrá abrirse nueva cara cuando la mala conformación del árbol no consienta abrir en toda su longitud la ya comenzada.

44. Si con posterioridad a la celebración de la subasta disminuyera el número de árboles, por incendio, por enfermedades, bajas producidas por el viento, cortas fraudulentas, u otra causa imprevista, el rematante no tendrá derecho a que se le señalen nuevos árboles para cubrir las bajas ni a reclamar indemnización.

Tampoco tendrá derecho a exigir rebaja en la anualidad en curso por las bajas producidas a partir de la fecha de entrega del aprovechamiento, pero toda disminución del número de pies que sea comprobada al hacerle la entrega anual de aquel, proporcionará una baja proporcional en la renta anual que deba satisfacer.

45. El rematante podrá nombrar los Guardas que sean necesarios para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al Ingeniero Jefe.

46. En caso de incendio en el monte, el rematante o su representante y sus operarios, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

47. Cuando en los reconocimientos que debe practicar el personal facultativo, observárase que las entalladuras no se abren con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 40, 41 y 42, se obligará al rematante a pagar, como indemnización, el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido comen-

tido en un número de pies mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la cantidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si esta se repitiese, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Ingeniero Jefe, a la resolución del Ministerio de Fomento.

48. El rematante, es responsable con arreglo a las disposiciones vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

49. La entidad dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado, y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto al público en los sitios de costumbre. Toda condición económica que se oponga al pliego de las facultativas, será nula.

#### V.—Leñas, Ramón y Brozas

50. Para los efectos de este pliego, se entenderá por leñas, los árboles o parte de ellos, y los brotes de matas que por lo menos no sirvan para puntales de minas, y los que teniendo mas dimensión, sean inmalerables por su forma o por estar dañados; por ramón, los brotes y ramas provistos de hojas, y que tengan menos de dos centímetros de diámetro, y por brozas, las leñas procedentes de especies arbústidas que forman la maleza de los montes.

51. En los aprovechamientos de leñas por poda, se ajustarán las operaciones a los modelos previamente establecidos, haciéndose los cortes con podón o escamondador bien afilado, y nunca a mayor distancia de tres centímetros del nacimiento de la rama que se corte, dejando la cara del corte bien lisa y limpia, sin astilladura alguna, y recubriéndola después, con betún de pez en caliente, si la rama tiene circunferencia superior a treinta centímetros.

52. Deberán cortarse con preferencia todas las ramas secas o muertas, y con las mismas precauciones que las vivas, y en aquellos árboles en cuyo tronco se bifurque, sea a la altura que quiera, se respetarán las dos ramas, olivando cada una de ellas con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

53. Cuando se trate de aprovechamientos de limpia de matorral y malezas, ésta se hará por zona a mata rasa, o por arranque, según los casos, especificándose en la licencia.

54. La roza de matas, en los

aprovechamientos de esta clase, se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descajes de ningún genero, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas, y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote.

55. Se respetarán los resalvos existentes de rozas anteriores y se dejarán además nuevos resalvos, escogidos entre los mas vigorosos o mejor guiados, esparcidos a una distancia próximamente, de unos dos metros unos a otros.

56. Los plazos para efectuar estos aprovechamientos, serán de tres meses para la corta, y de cuatro para la seca, a contar desde la fecha de la entrega; pero en todos los casos, todas las operaciones estarán terminadas antes del 30 de septiembre.

El sitio de la roza quedará bien limpio de despojos, que deberán extraerse del monte por cuenta del usuario, al propio tiempo y en el mismo plazo que los productos.

57. El usuario que desee carbonear las leñas en el monte, podrá hacerlo previo aviso y autorización del Ingeniero Jefe del Distrito, estableciendo los hornos en los sitios que se le designen.

58. Si el aprovechamiento se refiere solamente a las leñas muertas y rodadas, se prohíbe terminantemente cortar ni rozar mata ni maleza alguna, concretándose el usuario a recogerlas y extraerlas, haciéndolo por los sitios que se le designen y sin causar daño alguno, del cual será responsable, si no hubiera sido inevitable.

59. En el aprovechamiento de ramón, se tendrán presentes las mismas prevenciones que en las leñas. Se realizarán en los sitios previamente designados, y las operaciones tendrán lugar, precisamente, del 15 de agosto al 30 de septiembre inclusive.

#### VI.—Pastos

60. De ningún modo podrá consentirse variación o sustitución alguna, ni en el número ni en la clase de cabezas consignadas.

61. Los ganados no podrán entrar en los sitios en repoblación, en los que hayan sufrido incendios en los últimos seis años, en los declarados tallar, ni en los que hayan sido arbitrariamente roturados.

62. El pastoreo para el ganado vacunal durará desde el momento de la entrega hasta el 30 de septiembre de cada año forestal.

En los puertos pirenaicos, y para los pastos sobrantes en general, el

arrendamiento podrá abarcar un período de cinco años, como máximo, realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde primer de junio hasta el 31 de octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria, practicada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efectuar la diligencia de reconocimiento final a la terminación de cada año forestal.

63. En los aprovechamientos de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianzas y demás depósitos a que se refiere el presente pliego, serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, cuando este se haya adjudicado por varios años, cuidando el rematante de proveerse, oportunamente, de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.

64. Los funcionarios del Ramo, Guardia Civil, Guardas locales, así como cualquiera otra Autoridad, podrán cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de ganados resultase exceso, se considerará este como pastoreo abusivo, del que serán responsables los dueños de los ganados o los rematantes de los disfrutes en los aprovechamientos subastatados, y las Juntas vecinales en los adjudicados a los pueblos, en la forma prevenida en la condición 11 del presente pliego.

65. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor o encargado de la vigilancia del ganado, la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo, Guardia Civil, Guardas locales o Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa ni protesta, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y, como tal, será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

66. De los daños que se ocasionen con motivo del disfrute de pastos, serán responsables los rematantes, cuando el aprovechamiento se adjudique mediante subasta, y el dueño del ganado o el Presidente de la Junta administrativa en los adjudicados a los pueblos para el ganado vecinal.

67. Durante la época de la parición, podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acotado); pero eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas, por lo me-

nos cada ocho días, y terreno se beneficiará formando los pastores de lanar y cabrío, retransportar.

68. Queda terminada la prohibición de extraer los abedules en beneficio de

69. Los pastores deberán tener cuidado de no prender fuego en sus cercos, y los habrán de establecer calveros o claros en el arbolado, y observarlos para evitar incendios, las precauciones para no prender el fuego en los 80 centímetros de altura, y apagarlo tan pronto como se utilice.

70. Se prohíbe la tala de ramas, la olivada y el hacer caer hojas verdes, general ejecutar, bajo pena, otro aprovechamiento de los pastos.

Los pastores para chozas, emplearán en leñas secas y rodadas indispensable, y previos podrán utilizar la leña de la corta del año.

71. La entrada y salida de ganados, se efectuará por caminos que existan en su defecto, por los caminos empleados del Ramo.

#### VII.—C

72. La duración del aprovechamiento será por cinco años o por el tiempo que se anuncie.

73. En el disfrute de los aprovechamientos se guardarán las disposiciones de la Ley que estuvieren vigentes.

74. El rematante deberá garantizar el ejercicio de la explotación del monte objeto del remate a las personas que tuviere por su cuenta sin más limitación que las disposiciones de la Ley que se expresan en el presente pliego.

75. Para los efectos de la explotación, el rematante deberá dar autorización a la Jefatura del Distrito para las autorizaciones que correspondan de la condición anterior.

76. El rematante deberá dar número de guardas que necesite, debiendo dar nombre y domicilio al nombramiento y designar al nuevo Jefe del Distrito vecinal, dichos Guardas deberán obedecer y guardar su custodia.

77. El rematante será responsable de los daños causados en la caza, por él, por sus Guardas.

arrendamiento podrá abarcar un periodo de cinco años, como máximo, realizándose en cada uno de ellos el disfrute desde primero de junio hasta el 31 de octubre, mediante siempre la entrega reglamentaria, practicada por el personal del Distrito, que deberá asimismo efectuar la diligencia de reconocimiento final a la terminación de cada año forestal.

63. En los aprovechamientos de pastos por subasta, los ingresos del 10 por 100, fianzas y demás depósitos a que se refiere el presente pliego, serán los correspondientes a la tasación anual del disfrute, cuando este se haya adjudicado por varios años, cuidando el rematante de proveerse, oportunamente, de la licencia anual para que la ejecución del disfrute no sufra interrupción de un año forestal a otro.

64. Los funcionarios del Ramo, Guardia Civil, Guardas locales, así como cualquiera otra Autoridad, podrán cuando lo juzguen conveniente, proceder al recuento de cabezas.

Si del recuento de ganados resultase exceso, se considerará este como pastoreo abusivo, del que serán responsables los dueños de los ganados o los rematantes de los disfrutes en los aprovechamientos subastados, y las Juntas vecinales en los adjudicados a los pueblos, en la forma prevenida en la condición 11 del presente pliego.

65. Para facilitar la vigilancia en los aprovechamientos de pastos por subasta, llevará consigo el pastor o encargado de la vigilancia del ganado, la correspondiente licencia, que presentará a los funcionarios del Ramo, Guardia Civil, Guardas locales o Autoridades, cuando le sea reclamada.

Si esta licencia no se presentare en el momento de ser pedida, y sin excusa ni protesta, se considerará el aprovechamiento como fraudulento, y, como tal, será denunciado, ateniéndose los dueños del ganado al resultado de la denuncia.

66. De los daños que se ocasionen con motivo del disfrute de pastos, serán responsables los rematantes, cuando el aprovechamiento se adjudique mediante subasta, y el dueño del ganado o el Presidente de la Junta administrativa en los adjudicados a los pueblos para el ganado vecinal.

67. Durante la época de la parición, podrán establecerse las majadas en todos aquellos sitios más abrigados (excepto en lo acaotado); para eligiendo los puntos más claros.

Fuera de dicha época de parición, se variarán las majadas, por lo me-

nos cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, formando los pastores para el ganado lanar y cabrío, rediles fáciles de transportar.

68. Queda terminantemente prohibido extraer los abonos, que quedarán en beneficio del monte.

69. Los pastores sólo podrán encender fuego en sus chozas, las cuales habrán de establecerse en los calveros o claros en que no haya arbolado, y observarse, a fin de evitar incendios, las precauciones de encender el fuego en hoyos de 60 a 80 centímetros de profundidad, y apagarlo tan pronto como se deje de utilizar.

70. Se prohíbe la corta de árboles y ramas, la olivación y desbroce, el hacer caer hojas y frutos, y en general ejecutar, bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de los pastos.

Los pastores para construir sus chozas, emplearán en lo posible, las leñas secas y rodadas y sólo en caso indispensable, y previa autorización podrán utilizar la lana necesaria de la corta del año.

71. La entrada y salida de los ganados, se efectuará por las cañadas o caminos que estén en uso, o en su defecto, por los que señalen los empleados del Ramo.

#### VII.—Caza

72. La duración del aprovechamiento será por cinco años forestales o por el tiempo que se indique en el anuncio.

73. En el disfrute del aprovechamiento se guardarán todas las disposiciones de la Ley de Caza que estuvieren vigentes.

74. El rematante podrá autorizar el ejercicio de la caza en el monte objeto del remate, a las personas que tuviere por conveniente, sin más limitación que las prevenciones de la Ley de Caza y las que se expresan en el presente pliego.

75. Para los efectos de guardia, el rematante dará cuenta a la Jefatura del Distrito forestal de las autorizaciones que conceda a virtud de la condición anterior.

76. El rematante podrá poner el número de guardas que crea conveniente, debiendo dar cuenta de su nombramiento y domicilios al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, al cual, dichos Guardas deberán respetar y obedecer sus órdenes en cuanto a la custodia del monte.

77. El rematante será siempre responsable de los daños que se causen al monte en el ejercicio de la caza, por él, por sus autorizados o por sus Guardas.

78. Igualmente será responsable de los daños de todas clases que se encuentren en el monte durante el periodo de su arrendamiento, si no los denunciare.

79. Se prohíbe encender fuego dentro del monte sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios. Si éstos se produjeran, el rematante será responsable, siempre que fueren debidos al incumplimiento de esta condición.

80. Además de las anteriores condiciones se cumplirán todas las disposiciones que sobre aprovechamientos forestales se consignaron en la Ley de Montes vigente y Real decreto de 8 de mayo de 1884.

#### VIII.—Canteras

81. La extracción del material de las canteras podrá hacerse en cualquier tiempo del año forestal, que empieza en 1.º de octubre y concluye en 30 de septiembre; pero sin excederse de la cantidad correspondiente a cada año, aunque se haya concedido por más de uno.

82. La explotación de las canteras se entenderá a cielo abierto, quedando terminantemente prohibido construir con los trabajos los caminos y sendas del monte; y si la explotación dejase el terreno en forma que constituyera un peligro para el tránsito a juicio de la Jefatura, podrá ésta obligar al concesionario del disfrute a rellenar las excavaciones o a su cerramiento, en la forma que esta misma Jefatura determine.

83. En el empleo de explosivos, se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni a las personas ni a los ganados, quedando el rematante o el usuario responsables de los que se causen por él o por sus operarios.

84. La construcción de hornos de cal necesita estar debidamente autorizada, aun para las canteras en explotación, y el establecimiento de depósitos y talleres se hará en los sitios designados por los funcionarios del Ramo, a petición del rematante.

Quedarán a beneficio del monte las construcciones y materiales que dentro del mismo existan al terminar el plazo del disfrute.

85. Como en todos los aprovechamientos forestales, el usuario será responsable de todos los daños que se causen en el lugar del aprovechamiento y 200 metros alrededor, si no los denunciare en el plazo de cuatro días.

León, 31 de diciembre de 1927.—  
El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.